



# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## INDICE

### SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR

**ACUERDO ACT-OG/CC-SEA/16/03/2021.07** Los integrantes del Órgano de Gobierno/Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, por unanimidad, Aprueban la Política Estatal Anticorrupción de Baja California Sur.----- 1

### INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

**IEEBCS-CG153-MAYO-2021 RESOLUCIÓN** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la conservación del registro como partido político local de Nueva Alianza Baja California Sur.----- 2

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS** designados para integrar los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para el proceso local electoral 2020-2021.----- 16

**CANDIDATURAS** para el Proceso Local Electoral 2020-2021 derivado de solicitud de sustitución.----- 17

**CANDIDATURAS** para el Proceso Local Electoral 2020-2021 en cumplimiento a Resolución SG-JDC-441/2021 emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.----- 18

**CANDIDATURAS** para el Proceso Local Electoral 2020-2021 en cumplimiento a Resolución SG-JDC-471/2021 emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.----- 19

**IEEBCS-CG161-JUNIO-2021 ACUERDO** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se determina la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional en el Proceso Local Electoral 2020-2021.----- 20

La suscrita Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur, con base en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, y 19, fracciones XI y XXV, del Estatuto Orgánico de la Secretaría del Sistema Estatal Anticorrupción, hace constar que en la primera sesión ordinaria del Comité Coordinador/Órgano de Gobierno de la SESEA, de fecha 16 de marzo de 2021, se emitió el siguiente:

## ACUERDO

**ACT-OG/CC-SEA/16/03/2021.07.** Los integrantes del Órgano de Gobierno/Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, por unanimidad, **APRUEBAN** la Política Estatal Anticorrupción de Baja California Sur.

Por lo anterior, con lo finalidad de difundir y publicar en el boletín oficial el acuerdo anterior, se da a conocer:

**ÚNICO.** En cumplimiento a lo ordenado por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, se da a conocer la Política Estatal Anticorrupción de Baja California Sur, mismo documento que podrá ser consultado en la página oficial de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción <https://www.seseabcs.gob.mx> en el apartado de Política Estatal Anticorrupción, así como en el enlace directo <https://1115.short.gy/PEABCS2021>.

*Aprobado por unanimidad en la Primera Sesión Ordinaria, ejercicio 2021, del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Estado de Baja California Sur celebrada el día dieciséis del mes de marzo de dos mil veintiuno, registrado en la minuta de Acuerdos de dicha Sesión, así lo acordaron los integrantes del Comité Coordinador: Mtro. Jorge Moore Valdivia, Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur, Mtro. Conrado Mendoza Márquez, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, Mtro. Ramiro Ulises Contreras Contreras, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Mtro. Servando Espinoza Villavicencio, Encargo del Despacho de la Contraloría General del Estado, Lic. Dora Luz Salazar Sánchez Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en representación del Lic. Daniel Gallo Rodríguez, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, C.P. Ricardo Juárez Miranda, Secretario Técnico en Representación del Lic. Julio Cesar López Márquez, Auditor Superior del Estado; ante la Secretaria Técnica, Lic. Claudia Angulo Castro, Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.(Firmas legibles).*

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales que haya lugar.

**Lic. Claudia Angulo Castro**  
Secretaria Técnica de la  
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción  
Baja California Sur.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA CONSERVACIÓN  
DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE  
NUEVA ALIANZA BAJA CALIFORNIA SUR

IEEBCS-CG153-MAYO-2021

La Paz, Baja California Sur, a 31 de mayo de 2021

Visto para resolver respecto de la conservación del registro del partido político local Nueva Alianza Baja California Sur, derivado del dictamen IEEBCS-JEE114-MAYO-2021, aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en fecha 29 de mayo de 2021.

GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CPPRP:</b>	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>DEPPP:</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>DERFE:</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>JEE:</b>	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados
<b>Lineamientos de pérdida de registro:</b>	Lineamientos para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>LGPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP:</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>NABCS:</b>	Partido Político Local Nueva Alianza Baja California Sur
<b>PPL:</b>	Partidos Políticos Locales
<b>PPN:</b>	Partidos Políticos Nacionales
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Sistema:</b>	Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos
<b>TEEBCS:</b>	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur

1. ANTECEDENTES

**1.1 Aprobación de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas de los Partidos Políticos Locales.** El 14 de diciembre de 2016, el INE aprobó el diverso INE/CG851/2016, por el que se emitieron los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliadas y afiliados de los PPL para la conservación de su registro y su publicidad, así como los criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, en cuyo Punto de Acuerdo Transitorio Primero se estableció que a partir del año dos mil diecisiete la verificación de los padrones de los PPL se realizará cada tres años homologando su proceso con el de los PPN.

**1.2 Aprobación del procedimiento para la verificación permanente de que no exista doble afiliación.** El 28 de marzo de 2017, fue aprobado por parte de la autoridad electoral nacional el diverso INE/CG85/2017, por el que se estableció el procedimiento para que el INE y los organismos públicos locales verifiquen, de manera permanente, que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local.

**1.3 Notificación al Instituto.** El 19 de diciembre de 2019 mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13161/2019 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, se hizo del conocimiento de este Instituto lo relativo al 0.26 por ciento del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, a efecto de que los PPL tengan certeza del número mínimo de personas afiliadas con el que deberán contar para la conservación de su registro.

**1.4 Notificación a NABCS.** El día 8 de enero 2020 mediante oficio IEEBCS-SE-0021-2020 se le notificó a NABCS, oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13161/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, por el cual se les comunicó que para el caso de Baja California Sur el número de ciudadanos registrados en el padrón electoral que fue utilizado en la elección local ordinaria del Proceso Electoral 2017-2018 correspondía a 517,635, con el fin de determinar el 0.26 por ciento del mencionado padrón y con ello posibilitar el proceso de verificación del padrón de afiliados de los mismos.

**1.5 Solicitud DEPPP.** El 20 de enero de 2020 mediante correo IEEBCS-DEPPP-C0011-2020, se solicitó a Secretaría Ejecutiva se informará a los PPL la cifra correspondiente al 0.26% del padrón electoral de Baja California Sur.

**1.6 Notificación a NABCS.** El día 21 de enero de 2020 mediante oficio IEEBCS-SE-0054-2020 se le notificó a NABCS, la cifra correspondiente al 0.26% del padrón electoral de Baja California Sur, con la finalidad de que contarán con la certeza del número mínimo de afiliados necesarios para la conservación de su registro como PPL.

**1.7 Notificación al Instituto.** El 2 de marzo de 2020 este Instituto recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4369/2020 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, Mtro. Patricio Ballados Villagómez, mediante el cual informa que para la verificación de los padrones de personas afiliadas solo se considerará la información capturada hasta el 31 de marzo y la inhabilitación parcial hasta el 31 de agosto de 2020 del usuario relativo a "captura" del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de Partidos Políticos.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

**1.8 Notificación dirigida a NABCS.** El día 3 de marzo de 2020 mediante correo electrónico IEEBCS-SE-C0349-2020 se notificó a NABCS, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4369/2020 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, Mtro. Patricio Ballados Villagómez, informándole lo señalado en el antecedente 1.7.

**1.9 Determinación de la suspensión de plazos inherentes a la función electoral.** El 27 de marzo de 2020 el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020 por el que se determina como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19.

**1.10 Notificación a los PPL.** El día 30 de marzo de 2020 mediante correo electrónico IEEBCS-SE-C0510-2020 se notificó a los PPL oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5037/2020, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, Mtro. Patricio Ballados Villagómez, mediante el cual informa que el proceso de verificación del número mínimo de afiliados de los PPL que se encuentra regulado por el acuerdo INE/CG851/2016, quedaba suspendido hasta nuevo aviso.

**1.11 Aprobación de Acuerdo INE/CG0192/2020.** El 7 de agosto de 2020 el INE aprobó Acuerdo por el que se estableció el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los PPL para la conservación de su registro.

**1.12 Notificación al Instituto.** El día 10 de agosto de 2020 se hizo de conocimiento a este Instituto el oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/6714/2020 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, Mtro. Patricio Ballados Villagómez, mediante el cual solicita Pronunciamiento respecto de la continuidad o no, de los trabajos de verificación del número de afiliados de los PPL, en términos de lo aprobado en el acuerdo INE/CG192/2020.

**1.13 Turno a órganos ejecutivos.** El día 10 de agosto de 2020 la Secretaría Ejecutiva de este Instituto turnó<sup>1</sup> para los efectos legales conducentes el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6714/2020, para su análisis y trámite correspondiente a la DEPPP.

**1.14 Presentación de Informe.** El día 11 de agosto de 2020 la Directora Ejecutiva de la DEPPP presentó en reunión de trabajo de la JEE, análisis realizado respecto a la viabilidad de la implementación del procedimiento abreviado.

**1.15 Respuesta DEPPP.** El día 11 de agosto de 2020 en concordancia con el antecedente anterior, la DEPPP notificó a la Secretaría Ejecutiva análisis realizado por parte de dicha dirección respecto la viabilidad de la implementación del procedimiento abreviado.<sup>2</sup>

**1.16 Pronunciamiento del Instituto.** El 11 de agosto de 2020 a través de la Presidencia de este instituto, se hizo de conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE que se llevaría a cabo la implementación del procedimiento abreviado por parte de este organismo público local.<sup>3</sup>

**1.17 Notificación al Instituto.** El 13 de agosto de 2020 mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6775/2020 se hizo del conocimiento a este Organismo Público local que el sistema de cómputo sería habilitado a los PPL durante cuatro días a partir de las 00:00 horas del 15 y hasta las 23:59:59 del 18 de agosto, a fin de completar los cuatro días para concluir el periodo de captura, carga y cancelación de registros, previsto en los Lineamientos.

**1.18 Notificación a los PPL.** El día 14 de agosto de 2020 mediante correo electrónico IEEBCS-SE-C1131-2020 se notificó a los PPL oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6775/2020, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, Mtro. Patricio Ballados Villagómez, mediante el cual se les informó que el sistema de cómputo sería habilitado a los PPL en los términos del antecedente anterior.

**1.19 Notificación al Instituto.** El día 27 de agosto de 2020 se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6818/2020 mediante el cual se hizo del conocimiento a este Organismo Público Local, la notificación por parte del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE a la DERFE, que las cargas realizadas por los PPL se encontraban disponibles en el sistema para que se llevará a cabo la compulsa correspondiente, así como el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6849/2020, mediante el cual se informa la conclusión de la compulsa y establece que se puede seguir con el procedimiento abreviado.

**1.20 Oficio signado por NABCS.** El 11 de septiembre de 2020 se recibió ante la oficialía electoral de este Instituto oficio P-48, mediante el cual el partido NABCS, solicitó se aceptara relación de 28 afiliaciones.

**1.21 Oficio presentado por NABCS.** El 25 de septiembre de 2020 mediante oficio 54/P/2020, NABCS presentó acta circunstanciada mediante la cual señalan que se subió la información, por intervalos, asimismo que el sistema presentó diversas fallas, por lo que no les permitió ingresar el número de afiliaciones que tenían designadas.

**1.22 Presentación de informe.** El día 20 de octubre de 2020 se llevó a cabo la presentación ante el Consejo General del informe que rinde la CPPRP relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los PPL del periodo comprendido de 2017 al 2020.

**1.23 Notificación del listado de afiliación.** El día 12 de noviembre de 2020 se notificó al partido NABCS, los listados de las y los ciudadanos que se encontraban con doble afiliación, siendo un total de 24 y aquellos con un estatus de no encontrados en el padrón electoral, 22 inconsistencias, para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.<sup>4</sup>

**1.24 Oficio signado por NABCS.** El 19 de noviembre de 2020 se recibió ante la oficialía electoral de este Instituto oficio 71/P/2020, mediante el cual el partido NABCS solicitó constancia de hechos.

**1.25 Respuesta a requerimiento.** Los días 19 y 27 de noviembre el partido NABCS presentó oficios de respuesta al requerimiento realizado por la DEPPP.<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Mediante correo electrónico IEEBCS-SE-C1082-2020.

<sup>2</sup> Mediante correo electrónico IEEBCS-DEPPP-0233-2020.

<sup>3</sup> Mediante correo electrónico IEEBCS-PS-C0429-2020.

<sup>4</sup> IEEBCS-DEPPP-0017-2020.

<sup>5</sup> Oficios 74/P/2020 y 80/P/2020.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

**1.26 Notificación de constancia.** El 26 de noviembre de 2020, se le notificó a NABCS constancia de hechos de fecha 25 de noviembre de 2020 en respuesta al oficio número 71/P/2020.

**1.27 Solicitud de verificación de credenciales.** El día 1 de diciembre de 2020, la DEPPP solicitó<sup>6</sup> a la Secretaría Ejecutiva su intervención a fin de que el área de Vinculación con el INE remitiera 13 copias de credencial de elector a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para su verificación.

Cabe precisar que la Secretaría Ejecutiva solicitó al área de vinculación remitiera dicha solicitud de información, para que fuera remitido a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE,<sup>7</sup> quedando registrada dicha solicitud en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales con el número CONSULTA/BCS/2020/15.

**1.28 Notificación por parte del INE.** El 18 de diciembre de 2020, se recibió oficio INE/RFE/1508/2020 signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE, a través del cual se notifica que la verificación solicitada respecto de 13 credenciales de elector ya se había llevado a cabo, cargando los resultados en el Sistema.

**1.29 Aprobación de Lineamientos.** El 3 de enero, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEBCS-CG003-ENERO-2021, los Lineamientos de pérdida de registro.

**1.30 Presentación de segundo informe.** El 6 de enero de 2021<sup>8</sup> se llevó a cabo la presentación ante el Consejo General del segundo informe que rinde la CPPRP relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al partido político local NABCS durante los años 2017 al 2020.

**1.31 Medio de impugnación.** El día 11 de enero, NABCS interpuso recurso de apelación por conducto del Profesor Javier Lizárraga Niebla, en su carácter de Representante Propietario ante el Consejo General, en contra del segundo informe que rindió la CPPRP relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al partido NABCS de 2017 al 2020.

**1.32 Instrucción por parte de Presidencia.** El 21 de enero, se notificó a la DEPPP mediante correo electrónico<sup>9</sup> oficio IEEBCS-PS-0124-2021, signado por la Consejera Presidenta de este Instituto, mediante el cual instruyó a la Directora Ejecutiva de dicho órgano técnico, llevar a cabo dictamen correspondiente en cuanto al procedimiento abreviado, en lo que respecta al Partido Político NABCS para ser sometido a consideración de la CPPRP.

**1.33 Sentencia.** El 29 de enero el TEEBCS emitió sentencia TEEBCS-RA-02/2021, mediante la cual sobresee el recurso de apelación interpuesto por NABCS en contra del segundo informe que rinde la CPPRP relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al partido NABCS 2017 al 2020.

**1.34 Aprobación de Dictamen.** En fecha 20 de febrero, en sesión extraordinaria la CPPRP aprobó el dictamen número IEEBCS-CPPRP-DC-0003-2021, relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los PPL en la entidad para la conservación de su registro.

**1.35 Aprobación de Resolución.** El 27 de febrero, el Consejo General aprobó la resolución IEEBCS-CG046-FEBRERO-2021, relativa a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los PPL en la entidad para la conservación de su registro. En dicha resolución, se instruyó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, dar vista a la JEE para los efectos legales conducentes.

**1.36 Vista.** El día 6 de marzo, la Secretaría Ejecutiva dio vista a la Presidencia de este Instituto de la resolución del Consejo General IEEBCS-CG0003-ENERO-2021, lo anterior para los efectos legales conducentes, de conformidad con lo establecido en el punto resolutivo Quinto de la misma.<sup>10</sup> Asimismo, el mismo día, a través de correo electrónico se hizo de conocimiento al resto de los integrantes de la JEE de lo instruido por el Consejo General.<sup>11</sup>

**1.37 Vista por parte de la Presidencia.** El día 9 de marzo, la Presidencia de este Instituto a través de correo electrónico<sup>12</sup> notificó el oficio IEEBCS-PS-0404-2021, dando vista a la JEE de la resolución señalada en el antecedente 1.35, para los efectos legales conducentes.

**1.38 Requerimiento.** El día 12 de marzo, a través de la Presidencia de este Instituto, mediante oficio IEEBCS-PS-0410-2021, se requirió al partido NABCS para que en un plazo de 10 días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales para la obtención del registro.

**1.39 Remisión de acuse.** El 16 de marzo, mediante oficio<sup>13</sup> se remitió a Secretaría Ejecutiva, acuse y cédula de notificación del oficio descrito en el antecedente anterior, a través del cual se requirió a NABCS.

**1.40 Respuesta a requerimiento.** El día 23 de marzo se recibió ante la oficialía de Partes de este Instituto, escrito por parte del Presidente del Comité de Dirección Estatal de NABCS en respuesta a requerimiento realizado por la Presidencia. El mencionado escrito se hizo de conocimiento el 24 de marzo por parte del Secretario Ejecutivo mediante correo electrónico<sup>14</sup> a los integrantes de la JEE.

**1.41 Respuesta a requerimiento.** El día 26 de marzo se recibió ante la oficialía de Partes de este instituto escrito por parte del Presidente del Comité de Dirección Estatal de NABCS en respuesta a requerimiento realizado por la Presidencia de este Instituto. El escrito se hizo de conocimiento el 27 de marzo por parte del Secretario Ejecutivo mediante correo electrónico<sup>15</sup> a los integrantes de la JEE.

<sup>6</sup> IEEBCS-DEPPP-C0417-2020.

<sup>7</sup> IEEBCS-SE-C2691-20200.

<sup>8</sup> En lo sucesivo todas las fechas corresponden a 2021, salvo mención expresa.

<sup>9</sup> IEEBCS-PS-C0126-2021.

<sup>10</sup> Mediante oficio IEEBCS-SE-0185-2021.

<sup>11</sup> Mediante correo IEEBCS-SE-C1008-2021.

<sup>12</sup> Correo IEEBCS-PS-C0492-2021.

<sup>13</sup> Oficio IEEBCS-PS-0452-2021.

<sup>14</sup> Correo IEEBCS-SE-C1496-2021.

<sup>15</sup> Correo IEEBCS-SE-C1568-2021.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur,  
(612) 125 0808 y (612) 129 4062

**1.42 Turno a órganos ejecutivos.** El día 3 de mayo, la Presidenta de este Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante correo electrónico<sup>16</sup>, oficio IEEBCS-PS-0895-2021 por el cual se instruyera a la DEPPP la elaboración del dictamen correspondiente al procedimiento abreviado en lo concerniente al partido NABCS, como miembro de la JEE, así como los términos del dictamen.

En virtud de lo anterior el Secretario Ejecutivo mediante correo electrónico<sup>17</sup>, solicitó a la DEPPP atender la solicitud de elaboración del Dictamen relativo al procedimiento abreviado, en lo que respecta a NABCS solicitado por la Presidencia de este Instituto.

**1.43 Aprobación de Dictamen.** En fecha 29 de mayo, en sesión extraordinaria la JEE aprobó el dictamen relativo a la conservación del registro de NABCS como partido político local, mediante proveído IEEBCS-JEE114-MAYO-2021.

## 2. CONSIDERANDOS

### 2.1 Competencia

Este Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para conocer y emitir la presente resolución respecto de la conservación del registro de NABCS como partido político local; en términos de lo establecido en los artículos 12, párrafo primero, 18, fracción XXIV y 6 de los Lineamientos de pérdida de registro.

### 2.2 Consideraciones preliminares

De conformidad con lo establecido en la Constitución General<sup>18</sup>, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y que sólo los ciudadanos podrán conformarlos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

El citado ordenamiento también establece que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.<sup>19</sup>

Asimismo, la LGPP<sup>20</sup> regula además que si una organización de ciudadanas y ciudadanos desea ser registrada como partido político, está deberá cumplir, tratándose de partidos políticos locales, con militancia en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; que los ciudadanos y ciudadanas deberán contar con credencial para votar en dichos municipios, así mismo bajo ninguna circunstancia, el número total de militantes en la entidad podrá ser menor al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Una vez contando con su registro como partido político dicho ordenamiento establece como obligación, entre otras, el mantener el mínimo de militantes requeridos en la propia Ley<sup>21</sup>; además de lo anterior señala que una de las causales de pérdida de registro de los partidos políticos es haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener su registro.<sup>22</sup>

En razón de lo anterior, el INE mediante acuerdo INE/CG851/2016 precisado en el antecedente 1.1 llevó a cabo la expedición de los Lineamientos, los cuales contemplan las disposiciones que determinan los procedimientos para la captura de los datos relativos a los padrones de afiliados de los partidos políticos en el Sistema, a efecto de que los Organismos Públicos Locales Electorales determinen lo conducente respecto al cumplimiento del número mínimo de afiliados para la conservación del registro.

Cabe mencionar, que la LGIPE<sup>23</sup> dispone que corresponde a los OPLE ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la referida Ley.

Asimismo, los Lineamientos establecen que para llevar a cabo el procedimiento de verificación, el INE dotará a los OPLE de un sistema que permita hacer más eficiente, práctico y sencillo el proceso de verificación de los padrones de afiliados y afiliadas de los PPL, toda vez que, permitiría entre otras funcionalidades: realizar compulsas electrónicas entre los padrones de los partidos políticos de la entidad, los nacionales y contra el padrón electoral, detectar registros duplicados al interior del partido y con otros partidos políticos, reportar el estado registral de la afiliación en el padrón electoral, generar listados y estadísticos del padrón de afiliados y afiliadas de cada partido político con la finalidad de que la autoridad electoral local determine lo conducente respecto al cumplimiento del número mínimo para la conservación de su registro.

En los Lineamientos se establece que para el cumplimiento del porcentaje para la conservación del registro para los PPL, no será considerada dentro de la verificación que realice los organismos públicos locales durante el procedimiento, con la actualización que dichos organismos políticos realicen con su padrón de afiliados, posterior al treinta y uno de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación de los padrones de afiliados de los PPN<sup>24</sup>. Cabe precisar que lo anterior se hizo del concomitamiento a NABCS mediante correo electrónico IEEBCS-SE-C0349-2020, de conformidad con lo establecido en los puntos de antecedente 1.7 y 1.8 del presente documento.

Por otro lado, para dar paso a lo antes descrito, se notificó por parte de este Instituto a NABCS, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13161/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, mediante el cual se les comunicó el número de ciudadanas y ciudadanos registrados en el padrón electoral que fue utilizado en la elección local ordinaria del Proceso Electoral 2017-2018, con el fin de determinar el 0.26% del mencionado padrón y con ello posibilitar el proceso de verificación del padrón de personas afiliadas a los mismos.

Con base en lo anterior y a solicitud de la DEPPP la Secretaría Ejecutiva notificó a los PPL, la cifra exacta correspondiente al 0.26% del padrón electoral de Baja California Sur, esto es 1346 afiliaciones válidas, con la finalidad de que tuvieran la certeza del número mínimo de personas afiliadas con el que deberán contar para la conservación de su registro como partido político local mediante correo IEEBCS-SE-0054-2020, tal como se establece en el antecedente 1.6.

<sup>16</sup> Correo IEEBCS-PS-C1054-2021.

<sup>17</sup> Correo IEEBCS-SE-C2524-2021.

<sup>18</sup> Artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo de la Constitución General.

<sup>19</sup> Artículo 35, párrafo primero, fracción III de la Constitución General.

<sup>20</sup> Artículo 10 de la referida LGPP, en su párrafo 2, inciso c) de la LGPP.

<sup>21</sup> Artículo 25, párrafo 1, inciso c) de la LGPP.

<sup>22</sup> Artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.

<sup>23</sup> Artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE.

<sup>24</sup> Capítulo II, Lineamiento Quinto, numeral 8 de los Lineamientos.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

### 2.2.1. Determinaciones previas

El 27 de marzo el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020 por el que se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, Covid-19, entre ellos, los relativo al proceso de verificación de padrones de los partidos políticos nacionales y locales.

Por lo que, a partir del 28 de marzo quedó inhabilitado el Sistema para que los partidos políticos concluyeran con la captura y carga de sus registros, faltando cuatro días naturales para la conclusión de la fecha establecida en los Lineamientos respectivos para el cierre del sistema, la cual correspondía al día 31 de marzo.<sup>25</sup>

Estimando necesario, el Consejo General del INE, restablecer y reanudar el proceso de verificación de los padrones de los PPN, a fin de constatar que cumplieran con el requisito de contar con el número mínimo de personas afiliadas exigido por la ley para conservar su registro, aprobó mediante acuerdo INE/CG192/2020 reanudar el proceso de verificación del padrón de afiliados y afiliadas de los partidos políticos a fin de constatar el cumplimiento por parte de los mismos, mediante un procedimiento abreviado el cumplimiento del número mínimo de militancia, que garantice que los actores políticos que contendrán en el Proceso Electoral Federal cumplen con el porcentaje exigido para conservar el registro como PPN.

Cabe señalar que en el referido acuerdo INE/CG192/2020, se estableció además para los Organismos Públicos Locales que en ejercicio de su autonomía debían determinar bajo qué mecanismo llevarían a cabo el proceso de verificación y, por ende, los plazos a los cuales se sujetarán, en el ámbito de su competencia, derivado que el proceso de verificación se vio afectado por la actual pandemia.

Por lo que, ante las circunstancias excepcionales, el INE puso a consideración de cada uno de los Organismos Públicos Locales el procedimiento que llevaría a cabo para la verificación de los padrones de las personas afiliadas de los PPN, solicitando informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE si se ajustaría al procedimiento abreviado aprobado o si postergaría la realización de la verificación.

Con base en lo anterior, el día 10 de agosto fue turnado a la DEPPP<sup>26</sup> para la atención correspondiente, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6714/2020, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, Mtro. Patricio Ballados Villagómez, en el que solicitaba al Instituto se pronunciara respecto de la continuidad o no, de los trabajos de verificación del número de afiliaciones de los PPL, a más tardar el 11 de agosto.

En tal virtud, personal de la DEPPP llevó a cabo un análisis al procedimiento abreviado para la verificación del porcentaje mínimo requerido para la conservación del registro de los PPN aprobado mediante acuerdo emitido por la autoridad nacional INE/CG192/2020, el cual fue presentado por la Directora Ejecutiva de la DEPPP a la JEE en reunión de trabajo del día 11 de agosto.

En dicho análisis se estableció la viabilidad de la aplicación del procedimiento señalado en el acuerdo INE/CG192/2020, en el cual se determina la reanudación del proceso de verificación de los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro mediante un procedimiento abreviado, el cual fue aprobado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria en fecha 7 de agosto. Lo anterior, en razón de que el mismo se adapta al Plan de Contingencia Coronavirus (COVID-19) de este Instituto aprobado el 18 de marzo del presente año, por la JEE.

En tal procedimiento abreviado se establece que para el proceso de verificación 2020, no se estarán llevando a cabo todas las etapas establecidas en el Lineamiento por lo que se estará limitando a verificar exclusivamente el número de registros "válidos" con que cuente cada partido político; es decir, el número mínimo de personas afiliadas se tomará con los registros "válidos" que no se encuentren en el supuesto de doble afiliación y que, por tanto, se tiene certeza que se trata de registros únicos y por lo tanto no habrá una interacción entre personas protegiendo así la salud de las y los ciudadanos frente a la actual pandemia que vivimos.

Asimismo, establece que la etapa de verificación relativa a la doble afiliación se llevará a cabo de forma posterior, como parte de la verificación permanente establecida en el acuerdo INE/CG85/2017, y a través de la misma los partidos políticos únicamente podrán, de ser el caso, incrementar el número de registros "válidos".

Cabe resaltar, que el referido procedimiento abreviado establece también que solo en caso de que los partidos no superen el número mínimo de personas afiliadas requeridas en la legislación aplicable, se llevará a cabo el proceso de subsanación de registros duplicados de los partidos estén por debajo del 0.26%.

Además de lo antes precisado, resulta fundamental dar continuidad al procedimiento de verificación de padrones de personas afiliadas a los partidos políticos para la conservación de su registro, ello toda vez que dicho procedimiento otorga certeza a dichos organismos políticos respecto a la conservación de su registro.

Con base en lo anterior, mediante oficio IEEBCS-PS-0429-2020 de fecha 11 de agosto dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, Mtro. Patricio Ballados Villagómez, la presidencia de este Instituto se pronunció respecto a la viabilidad de llevar a cabo dicho procedimiento.

Contando el INE con la respuesta afirmativa de la implementación del referido procedimiento se remitió a este Instituto oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6775/2020 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, el cual fue notificado a los PPL para informarles que el sistema de cómputo les sería habilitado durante cuatro días a partir de las 00:00 horas del 15 de agosto y hasta las 23:59:59 del día 18 del mismo mes, a fin de que completaran los cuatro días y concluir el periodo de captura, carga y cancelación de registros previsto en los Lineamientos.

Posteriormente se recibieron oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/6818/2020 e INE/DEPPP/DE/DPPF/6849/2020 mediante el cual se hizo de conocimiento a este Organismo Público Local primeramente la notificación por parte del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE a la DERFE, que las cargas realizadas por los PPL se encontraban disponibles en el sistema para que se llevará a cabo la compulsa correspondiente, y segundo se informó la conclusión de la compulsa y establece que se puede seguir con el procedimiento abreviado, respectivamente.

<sup>25</sup> De conformidad con lo establecido en el acuerdo INE/CG192/2020, tercer párrafo, página 10.

<sup>26</sup> Mediante correo electrónico IEEBCS-SE-C1082-2020 de la Secretaría Ejecutiva.







www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur, (612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

- a) De las 23 inconsistencias respecto a "Militante duplicado en otro partido posterior a la compulsa" NABCS presentó un total de 13 re afiliaciones validas, mismas que fueron cargadas al sistema por parte de personal de la DEPPP de este Instituto, de las cuales solo fueron subsanadas 4 por parte de la DERFE de conformidad con lo establecido en el numeral 19 de reporte de afiliadas y afiliados de NABCS verificado en el Sistema.

Es de señalarse que una vez llevado a cabo por parte de esta autoridad la captura de las fichas de afiliación válidas presentadas por el partido político NABCS en el referido sistema, solo pudieron registrarse 13 de un total de 15 presentadas, toda vez que 2 contaban con las siguientes inconsistencias:

NOMBRE	OBSERVACION
Carlos Alberto Hernández	El partido presentó ficha de afiliación a nombre del ciudadano en comento, sin embargo de la lista notificada al partido político por parte de la DEPPP, se advierte que la persona que aparece con duplicidad corresponde a Carlos Alberto Daniel Hernández, asimismo de la verificación realizada se advierte que las claves de elector que contiene la ficha de afiliación así como la que establece la lista notificada al partido no corresponde, por lo tanto no resultó posible su captura en el sistema.
Doris Arce Valenzuela	Respecto a la ciudadana en comento tenemos que NABCS presentó 2 fichas de afiliación a nombre de la misma; 1 con el oficio 74/P/2020 y otra con el oficio 80/P/2020, por lo que esta si fue registrada.

- b) De las 22 inconsistencias respecto a "No se encuentra en el Padrón Electoral" NABCS presentó un total de 13 copias de credenciales de elector, de las cuales solo fueron subsanadas 9 por parte de la DERFE de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de reporte de afiliadas y afiliados de NABCS verificado en el Sistema.

Adicionalmente de las 13 copias de credencial presentadas por el partido, esta autoridad tuvo a bien solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE se realizara la verificación de las mismas para que, en caso de que hubiera algún error en la captura estas pudieran ser subsanadas y sumadas a los registros válidos, de lo anterior el INE mediante oficio INE/RFE/1508/2020 signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California Sur, notificó a esta autoridad que la verificación solicitada respecto de 13 credenciales de elector ya se había llevado a cabo, y que los resultados se encuentran cargados en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del INE.

De lo anterior se desprende que de 1307 afiliadas y afiliados con los que contaba NABCS en el primer informe presentado, una vez concluido el procedimiento de subsanación de registros duplicados cuenta con 1320 afiliaciones válidas, para mayor claridad se presenta captura de pantalla de los resultados antes descritos:



Afiliados a partido político

Partido Político: NUEVA ALIANZA BAJA CALIFORNIA SUR

Fecha: 20/12/2020 20:01 hrs.

Entidad	Total de afiliados registrados	Sexo de afiliados registrados			Afiliados encontrados en padrón (válidos)			*Afiliados con inconsistencias																		Total de inconsistencias									
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19		20	21	22	23	24				
B. C. S.	1354	0	0	0	625	695	1320	0	1	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15	0	0	1	0	0	0	0	34
Total	1354	0	0	0	625	695	1320	0	1	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15	0	0	1	0	0	0	0	34

\*Afiliados que presentaron una inconsistencia derivada de la búsqueda en el padrón electoral  
 \*Afiliados sin entidad son aquellos que no se encontraron en el padrón electoral y libro negro, provenientes de la carga del archivo de afiliados.

- |  |   |   |
|--|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>2. Registrado en otro Partido Político</li> <li>3. Registrado en mismo Partido Político</li> <li>4. Registrado en el mismo y otro Partido Político</li> <li>5. No se encuentra en el Padrón Electoral</li> <li>6. Duplicado en Padrón</li> <li>7. Defunción</li> <li>8. Suspensión de Derechos Político-Electorales</li> <li>9. Cancelación de trámite</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>10. Pérdida de la Nacionalidad</li> <li>11. Ciudadano encontrado dado de baja por SVCS</li> <li>12. Trámite con Documentación Aporofa</li> <li>13. Cancelado por Suspensión de Derechos</li> <li>14. Domicilio Irregular</li> <li>15. Datos personales irregulares</li> <li>16. Pérdida de Vigencia</li> <li>17. Usurpación</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>18. Credencial encontrada en formatos de credencial robados</li> <li>19. Militante duplicado en otro partido posterior a la compulsas</li> <li>20. Militante duplicado en el mismo y otro partido posterior a la compulsas</li> <li>21. Cancelado posterior a la compulsas</li> <li>22. Con entidad distinta al partido local adscritos</li> <li>23. Militante registrado en Partido Político Local de nueva creación</li> <li>24. Militante duplicado no subsanado</li> <li>94. Militante en reserva</li> </ul> |
|--|---|---|

Con base en lo anterior respecto al partido NABCS, al contar con un número de 1,320 personas afiliadas en estatus "válidos", mismas que se encuentran distribuidas en 5 municipios de la entidad; se concluyó que NO cumplía con la obligación prevista por el artículo 25 numeral 1 inciso c) en correlación con el artículo 10 numeral 2 inciso c) de la LGPP, respecto de mantener un mínimo de militantes equivalente al 0.26% del padrón de la entidad utilizado en la elección local inmediata anterior, en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad.

Una vez precisado lo anterior, se presentó el segundo informe relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al partido NABCS por parte de la CPPRP al Consejo General el día 6 de enero, dando por concluido la implementación de procedimiento abreviado.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el antecedente 1.32, la DEPPP emitió dictamen respecto a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los PPL, el cual fue aprobado por la CPPRP, mismo que establecía que debía ser remitido a la Secretaría Ejecutiva, ello con el fin de ser presentado al Consejo General mediante proyecto de resolución.

En este sentido, el Consejo General aprobó la resolución IEEBCS-CG046-FEBRERO-2021, mediante la cual de conformidad con lo establecido en el resolutive Quinto se dio vista a la JEE para los efectos legales conducentes.

Ahora bien, una vez notificada a la JEE la resolución en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Lineamiento de pérdida de registro a través de la Consejera Presidenta de este Instituto se requirió al partido NABCS para que en un plazo de 10 días hábiles presentara la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales para la obtención del registro, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

Con base en lo anterior, los días 23 y 26 de marzo NABCS presentó escritos de contestación al requerimiento recibido en los siguientes términos:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

1. Escrito de fecha 23 de marzo: En el cual el partido establece que fue requerido por autoridad incompetente, que en respuesta a requerimiento recibido por parte de la Directora Ejecutiva de la DEPPP IEEBCS-DEPPP-0017-2020, presentó escritos 74/P/2020 y 80/P/2020, haciendo mención de que adicionalmente a lo solicitado por la DEPPP adjuntó constancias adicionales, establece el inicio del proceso electoral, la presentación del segundo informe de verificación de porcentaje para la conservación del registro emitido por la CPPRP, señala la notificación recibido mediante correo IEEBCS-SE-C0519-2021 a través de la cual se hace de su conocimiento la habilitación del Sistema, establece las cargas subidas al Sistema y los resultados obtenidos, la aprobación de la resolución IEEBCS-CG046-FEBRERO-2021, su impugnación y sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral<sup>28</sup> y la impugnación de la misma ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual es de señalarse confirmo la sentencia emitida por la autoridad jurisdiccional local.<sup>29</sup>
2. En escrito de fecha 26 de marzo: En dicho documento el partido manifiesta que por el tiempo que tiene de registro como PPL, no se debió haber realizado la verificación de su padrón de afiliados, señala que le fue habilitado el Sistema para capturas y establece haber contado con dificultades debido a la pandemia que actualmente se vive.

Ahora bien, una vez contando con la totalidad de elementos antes descritos, tenemos que NABCS obtuvo un total de 1320 registros válidos para la conservación de su registro, esto es 26 registros menos de los requeridos para alcanzar el 0.26 por ciento correspondiente al padrón de afiliados utilizado en la elección inmediata anterior el cual era de un total de 1346 afiliaciones.

En este orden de ideas, es importante tomar en cuenta que la afiliación a un partido político de manera libre e individual fue elevada a rango constitucional de conformidad con lo establecido en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto del año de 1996, dicha reforma estableció que el fin de los partidos políticos es hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, ello con base en sus programas y principios que postulan, así mismo señala que solo la ciudadanía podrá afiliarse a dichos organismos políticos, libre e individualmente; el propósito de dicha reforma protege el derecho constitucional de las y los mexicanos a la libre afiliación a partidos, garantizando en todo momento que se ejerza en un ámbito de plena libertad con la decisión voluntaria de cada persona ciudadana, complementando así el artículo 35, fracción III constitucional, que establece como un derecho público subjetivo de la ciudadanía, asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país; disposición que ha permanecido desde entonces en el texto de la Constitución.

En este tenor se tiene, que si consideramos a la libertad de asociación, la cual emana del derecho de afiliación de las y los ciudadanos, esta constituye un elemento fundamental de todo Estado democrático, y sin la existencia de dicho derecho fundamental o sus garantías constitucionales para su tutela, no sólo se vería impedida la conformación de partidos, sino que además veríamos que el principio constitucional de sufragio universal estaría quedando incompleto, lo anterior, toda vez que los partidos políticos son los principales conductos para que la ciudadanía pueda ejercer los derechos político-electorales con los que cuentan; de ahí que el derecho político de asociación se haya reconocido como uno de los pilares esenciales de la formación de los partidos políticos.

No pasa desapercibido además que a nivel internacional en diversos instrumentos suscritos por nuestro país, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, el derecho de libre asociación y afiliación como derechos políticos electorales se encuentra consagrado.

En efecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión<sup>30</sup>, asimismo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras.<sup>31</sup>

Con base en lo antes precisado, a fin de salvaguardar los derechos políticos electorales de las y los 1320 afiliados del partido NABCS y de una exhaustiva revisión y análisis del expediente donde obran las constancias del presente asunto, en específico a lo vertido en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13161/2019 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mismo que señala:

**ACLARACIÓN:**

*En caso de que, al obtener la cifra equivalente al 0.26% referido esta resultase con números decimales, deberá considerarse el número entero próximo en forma descendente (0.1 - 0.4 = trunca) o ascendente (0.5 - 0.9 = redondear), según sea el caso.*

Si bien, tenemos que el partido político cuenta con un total de 1320 afiliaciones validas, mismas representan el 0.2550%, y en atención a lo señalado en el oficio antes referido, se considera el número entero próximo de forma ascendente, concluyendo así que dicho porcentaje equivale al 0.26% requerido.

En virtud de lo antes precisado, se tiene al partido político NABCS por cumplido con la obligación prevista por el artículo 25 numeral 1 inciso c) en correlación con el artículo 10 numeral 2 inciso c) de la LGPP, respecto de mantener un mínimo de militantes equivalente al 0.26% del padrón de la entidad utilizado en la elección local inmediata anterior, en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad.

**2.3 Consideraciones adicionales**

Además de lo antes referido, es preciso señalar que NABCS presentó el día 11 de septiembre de 2020 oficio P-48, una solicitud respecto a aceptar relación de 28 afiliados que pudieran ser considerados en el "Padrón Estatal", ya que cuando se abrió el sistema, existieron muchas fallas para poder realizar los trabajos en los momentos que el INE permitió que se realizara dicha operación, asimismo refiere que dicha solicitud va en relación al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6954/2020 haciendo énfasis a la parte que refiere:

*"el Sistema se habilitará permanentemente para que los partidos políticos realicen las altas y bajas de registros de sus padrones de personas afiliadas."*

Sin embargo, dicho oficio refiere además que:

<sup>28</sup> Sentencia TEEBCS-RA-03/2021 del TEEBCS.

<sup>29</sup> Sentencia SG-JRC-25/2021.

<sup>30</sup> Artículo 20.

<sup>31</sup> Artículo 22.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

### "Excepciones

Sobre la notificación anterior preciso que, para los Partidos Políticos Locales que se detallan a continuación, permanecerá cerrado el Sistema a efecto de que el Organismo Público Local proceda con las actividades para la subsanación de registros, a saber: "

Entidad	Partido Político Local
Aguascalientes	UNIDOS PODEMOS MÁS
Baja California Sur	NUEVA ALIANZA BAJA CALIFORNIA SUR
Quintana Roo	ENCUENTRO SOCIAL QUINTANA ROO

Con base en lo anterior y tal como el oficio de referencia señala en su parte de excepción el partido recurrente tendría cerrado el sistema, para efectos de llevar a cabo por parte de este instituto la subsanación de registros considerados dentro del procedimiento abreviado, lo cuales consistían en las 23 duplicidades notificadas al partido para subsanación.

En tal virtud, esta autoridad y el partido, no podían llevar a cabo el registro en el sistema del listado presentado toda vez que el sistema se encontraba cerrado para el partido y esta autoridad no cuenta con la facultad de realizar el registro de las mismas.

Asimismo, mediante oficio 54/P/2020 del 25 de septiembre de 2020, presentó acta circunstanciada mediante la cual señalan: "se procedió a subir la información, por intervalos, desafortunadamente, el sistema presentó diversas fallas, estaba muy lento y se iba la señal por lo que no nos permitió ingresar el número de afiliaciones que teníamos designadas".

En este tenor respecto a los oficios P-48, 54/P/2020, antes señalados, el partido presentó un listado de 28 ciudadanos y ciudadanas, sin anexar afiliaciones, de las cuales 4 forman parte del listado de ciudadanos y ciudadanas con el estatus de "Militante duplicado en otro partido posterior a la compulsión" y 4 del listado de ciudadanos y ciudadanas con el estatus de "No se encuentra en el Padrón Electoral"; asimismo por lo que respecto a las 20 ciudadanas y ciudadanos restantes se advierte que tienen fecha de afiliación entre junio y julio de 2020, sin embargo las mismas no fueron registradas en el sistema y por lo tanto no formaron parte del procedimiento abreviado. Mismas que como ha quedado señalado en párrafos que anteceden, no podían ser capturadas en el sistema por este Instituto.

Por lo anterior, mediante oficio 71/P/2020 de fecha 19 de noviembre de 2020 el partido recurrente solicitó constancia que acreditara dichas fallas y que había tenido comunicación con la DEPPP.

En tal virtud, la Directora Ejecutiva de la DEPPP tal y como lo establece el antecedente 1.28, expidió constancia donde estableció que el día 17 de agosto, esto es, 2 días después de haber iniciado el periodo de captura notificado al partido, a medio día recibió una llamada telefónica por parte del profesor Enrique Rivas Reyes, Presidente del Comité de Dirección Estatal de NABCS, "manifestando tener fallas en el sistema y no poder subir las afiliaciones", preguntándole la Directora Ejecutiva si las estaban subiendo de forma individual, lo anterior toda vez que la forma correcta es en bloque, no así de manera individual, teniendo como respuesta un "sí", además se advierte que la Directora Ejecutiva le señala que se comunicará al INE y que una vez en contacto con el Licenciado Edilberto Ibarra, enlace de padrones de los PPL del INE, el cual le comenta que para poder realizar las cargas al sistema, estas no podían ser de forma individual, sino que las mismas debían ser cargadas de forma masiva, y que una vez contando con dicha información, se comunicó nuevamente con el profesor Enrique Rivas Reyes, haciéndole de conocimiento cual era la forma correcta de realizar la carga y que si persistían la inconsistencia se le hiciera de conocimiento para auxiliarlos, no teniendo comunicación nuevamente con el partido.

Cabe precisar, que la situación presentada se advierte más como un problema procedimental en la operación de la plataforma por el partido político para realizar las cargas de las afiliaciones y no falla atribuible al sistema del INE.

Asimismo NABCS presentó fichas de afiliación mediante el oficio 80/P/2020, de las cuales se advirtió que 291 son afiliaciones nuevas que no se encontraban dentro del sistema de registro, de las cuales, 288 son de fecha posterior al plazo otorgado para la captura en el sistema de las afiliaciones, el cual fue del 15 al 18 de agosto de 2020; y 3 son afiliaciones del mes de junio de 2020, para mayor referencia se anexa la siguiente tabla:

MES	NUMERO DE AFILIACIONES
Junio	3
Septiembre	1
Octubre	54
Noviembre	233

Asimismo, mediante el oficio referido en el párrafo que antecede presentó 18 fichas de afiliación correspondientes al listado presentado mediante oficios P-48, 54/P/2020.

En conclusión, si bien es cierto que el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4369/2020 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, Mtro. Patricio Ballados Villagómez, notificado al partido político de conformidad con lo establecido en el punto de antecedente 1.8, establece que solo se utilizaría para el cumplimiento de la obligación prevista para la conservación del registro la información capturada en el Sistema hasta el 31 de marzo de 2020, y después de la pandemia por la que actualmente atravesamos, y de conformidad con lo establecido párrafos arriba hasta el 18 de agosto de 2020, con el fin de salvaguardar la voluntad de las y los ciudadanos afiliados a NABCS, en protección a sus derechos político electorales, así como a su derecho consagrado en la Constitución General en el artículo 35, fracción III, de libre asociación, de conformidad con las fichas de afiliación presentadas mediante oficio 74/P/2020 y 80/P/2020 y con base en la revisión y valoración realizada por esta autoridad, se determina la viabilidad de crear una base de datos con las más de 300 fichas de afiliación adicionales presentadas por NABCS, para que sean remitidas a la autoridad nacional, con el fin de que a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la DERFE, realicen la verificación correspondiente y, en su caso, de resultar válidas se sumen al padrón de afiliados del partido político NABCS.

Asimismo, de los escritos de fecha 23 y 26 de marzo se desprende que el partido ha realizado la captura en el Sistema de nuevas afiliaciones, en tal virtud, resulta necesario solicitar a al INE su valoración para que las mismas de resultar procedentes, formen parte del padrón del partido político.

Lo anterior, toda vez que dicha autoridad nacional a través de las áreas correspondientes, cuenta con la facultad de verificar y determinar si las afiliaciones presentadas son válidas.

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas este Consejo General:

### 3. Resuelve:

**Primero.** Se determina la conservación del registro del Partido Nueva Alianza Baja California Sur, como partido político local, de conformidad con lo establecido en el considerando 2.2.2 de la presente resolución.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que se remita al Instituto Nacional Electoral la base de datos correspondiente a las fichas de afiliación presentadas por el partido político local Nueva Alianza Baja California Sur, conteniendo nombre, clave de elector y fecha de afiliación, de conformidad con lo establecido en el considerando 2.3 de la presente resolución.

**Tercero.** La presente resolución entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

**Cuarto.** Notifíquese la presente resolución al partido Nueva Alianza Baja California Sur.

**Quinto.** Notifíquese la presente resolución a las y los integrantes de este Consejo General, de la Junta Estatal Ejecutiva, así como a los Titulares de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos y de la Contraloría General, todos de este Instituto, para los efectos conducentes.

**Sexto.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos.

**Séptimo.** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio web institucional [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx).

La Presente Resolución se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de mayo de 2021, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana; y de la Consejera Presidente, Mtra. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Se formularon votos concurrentes por parte de la Consejera Electoral Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, y de los Consejeros Electorales M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado y Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana, emitidos en términos del artículo 23 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Mtra. Rebeca Barrera Amador  
Consejera Presidente




Mtra. Alma Alicia Ávila Flores  
Consejera Electoral



M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado  
Consejero Electoral



Mtro. Chikara Yanome Toda  
Consejero Electoral

Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales  
Consejera Electoral




Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez  
Consejera Electoral

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR



Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana  
Consejero Electoral



Lic. Héctor Gómez González  
Secretario del  
Consejo General



www.inec.org.mx

Contribución #113 requiere con el Cade Calles y Pisos  
Culiacán Centro, C.P. 29000, La Paz, Baja California Sur,  
(612) 125 0808 y (612) 129 4062

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL ALMA ALICIA ÁVILA FLORES, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE NUEVA ALIANZA BAJA CALIFORNIA SUR, APROBADO EL 31 DE MAYO DE 2021 EN SESIÓN EXTRAORDINARIA.

GLOSARIO

- Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
DEPPP: Dirección de Partidos Políticos y Prerrogativas.
Instituto: Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Junta Estatal Ejecutiva: Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
LGPP: Ley General de Partidos Políticos
Partido Político Local: Nueva Alianza Baja California Sur.

ANTECEDENTES

I.- Que el 27 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó por mayoría de cinco votos a favor incluido el de quien suscribe, y dos en contra, de los considerandos 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 así como el resolutive cuarto, de la Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur...

II.- Que el 31 de mayo de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, se puso a la consideración previo dictamen aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva, el proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto, respecto de la conservación del registro como partido político local de Nueva Alianza Baja California Sur...



www.inec.org.mx

Contribución #113 requiere con el Cade Calles y Pisos  
Culiacán Centro, C.P. 29000, La Paz, Baja California Sur,  
(612) 125 0808 y (612) 129 4062

CONSIDERACIONES DEL VOTO CONCURRENTE

1.- Considero que el proyecto de resolución que deriva del dictamen aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva, como se señala en el antecedente 1.43 de la resolución, que se emite para dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en términos del antecedente I del presente, efectúa una interpretación distinta a lo establecido en la norma y que en mi consideración no debía ser argumentada parcialmente en su contenido, esto es así en mi consideración, porque en el punto 2.2.2, Del análisis del Cumplimiento, de los considerandos se cita lo siguiente:

"...En efecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama que toda persona tiene derecho a la libertad de reuniones, asimismo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras.

Con base en lo antes precisado, a fin de salvaguardar los derechos políticos electorales de las y los 1320 afiliados del partido NABCS y de una exhaustiva revisión y análisis del expediente donde obran las constancias del presente asunto, en específico a lo vertido en el oficio INE/DEPPP/DE/DEPPP/13161/2019 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mismo que señala:

ACLARACIÓN: En caso de que, al obtener la cifra equivalente al 0.26% referido esta resultase con números decimales, deberá considerarse el número entero próximo en forma descendente (0.1 - 0.4 = truncar) o ascendente (0.5 - 0.9 = redondear), según sea el caso.

Si bien, tenemos que el partido político cuenta con un total de 1320 afiliaciones válidas, mismas representan el 0.2550%, y en atención a lo señalado en el oficio antes referido, se considera el número entero próximo de forma ascendente, concluyendo así que dicho porcentaje equivale al 0.26% requerido.

En virtud de lo antes precisado, se tiene al partido político NABCS por cumplido con la obligación prevista por el artículo 25 numeral 1 inciso c) en correlación con el artículo 10 numeral 2 inciso c) de la LGPP, respecto de mantener un mínimo de militantes equivalente al 0.26% del padrón de la entidad utilizado en la elección local inmediata anterior, en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad..."

Es decir, en el dictamen aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva, proponen para el proyecto de resolución al Consejo General una aplicación no gramatical y funcional, en mi consideración, de la regla aplicable a un partido político local de contar como mínimo con el 0.26% de afiliados del Padrón de Electores de la elección local inmediata anterior para la conservación de registro, proponiendo en consecuencia al Consejo General el redondeo del 0.2550% para leerlo como 0.26% con base en una argumentación, en mi consideración, que se funda y motiva en un oficio de la DEPPP del INE de forma totalmente distinta al sentido en que fue emitido por el titular de dicha Dirección, esto es así, porque de su lectura claramente señala que: "al obtener la cifra equivalente al 0.26%", es decir, del universo de personas que integran el padrón electoral en la elección local ordinaria inmediata anterior (que remite en el mismo oficio por entidad federativa y que esa parte no se detalla en el considerando), una vez obtenido el número de ciudadanas y ciudadanos que sea equivalente al 0.26% ahí aplica considerar al número entero más próximo descendente o ascendente, finalmente hablamos de personas que conforman el mismo.



www.inec.org.mx

Contribución #113 requiere con el Cade Calles y Pisos  
Culiacán Centro, C.P. 29000, La Paz, Baja California Sur,  
(612) 125 0808 y (612) 129 4062

Tan resulta así, que, de las 517,635 personas inscritas en el Padrón Electoral en Baja California Sur informado por la DEPPP del INE en el citado oficio, el 0.26% equivale a la cifra de 1,346.85 y que en términos de dicho criterio en este caso asciende para redondear la cifra a 1,346 afiliados. Por lo que resulta ilógico que se pueda redondear la disposición expresa de una norma a razón del 0.26%, regla general que regula el funcionamiento del sistema electoral y de los partidos políticos, encaminada a demostrar un respaldo de la ciudadanía al partido político local, efectuándose una interpretación más allá de la Ley, toda vez que se trata de una regla que establece un supuesto concreto y una consecuencia jurídica de actualizarse la hipótesis, no se trata por se de efectuar un control de convencionalidad que ni es competencia ni corresponde al desahogo de un procedimiento como el que se estaba conociendo. Máximo si de la literalidad existo claridad, en este caso un número (0.26%) no es necesario acudir a método interpretativo alguno.

2.- Que como se desprende de la propia resolución, en el punto 2.3 Consideraciones Finales, así como los puntos resolutive primero y segundo, decantan en que estamos frente a un procedimiento inacabado, en cuyo caso, falta desahogar la vista al Instituto Nacional Electoral, mismos que señalan lo siguiente:

"...Primero. Se determina la conservación del registro del Partido Nueva Alianza Baja California Sur, como partido político local, de conformidad con lo establecido en el considerando 2.2.2 y 2.2.3 (SIC) de la presente resolución..."

"...Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que se remita al Instituto Nacional Electoral la base de datos correspondiente a las fichas de afiliación presentadas por el partido político local Nueva Alianza Baja California Sur, conteniendo nombre, clave de elector y fecha de afiliación, de conformidad con lo establecido en el considerando 2.2.4 (SIC) de la presente resolución..."

En su parte conducente en el Considerando 2.3., señala la resolución:

"...de conformidad con las fichas de afiliación presentadas mediante oficio 74/P/2020 y 80/P/2020 y con base en la revisión y valoración realizada por esta autoridad, se determina la viabilidad de crear una base de datos con las más de 300 fichas de afiliación adicionales presentadas por NABCS, para que sean remitidas a la autoridad nacional, con el fin de que a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la DERFE, realicen la verificación correspondiente y, en su caso, de resultar válidas se sumen al padrón de afiliados del partido político NABCS. Asimismo, de los escritos de fecha 23 y 26 de marzo se desprende que el partido ha realizado la captura en el Sistema de nuevas afiliaciones, en tal virtud, resulta necesario solicitar a al INE su valoración para que las mismas de resultar procedentes, formen parte del padrón del partido político.

Lo anterior, toda vez que dicha autoridad nacional a través de las áreas correspondientes, cuenta con la facultad de verificar y determinar si las afiliaciones presentadas son válidas..."

En consecuencia, de los efectos antes precisados, sin tener por acreditado el mínimo de 1,346 aliados, sin embargo presentado en su derecho de audiencia el Partido Político Local diversas afiliaciones y manifestado por su representación que existieron problemáticas al operar el sistema, se instruye la validación que corresponda en su caso, por parte de la autoridad electoral nacional y que con posterioridad deberá determinarse si las mismas



www.inec.org.mx

Contribución #113 requiere con el Cade Calles y Pisos  
Culiacán Centro, C.P. 29000, La Paz, Baja California Sur,  
(612) 125 0808 y (612) 129 4062

podrían proceder para efectos de conservación de registro, de lo cual considero debió efectuarse antes del dictamen e incluso de proponer al Consejo General la resolución materia del presente, a través de la Junta Estatal Ejecutiva u órgano que se le delegara el aglomamiento de esta revisión ante el INE, porque es evidente por lo anterior, que la conservación del registro continúa sujeta a las actuaciones venideras y que deberán recaer en un acto de autoridad para brindar seguridad jurídica pues de la base argumental y efectos antes precisados se desprende que la conservación de registro está aún sujeto a revisión y pronunciamiento, ello en salvaguarda a la certeza y la legalidad que debe imperar en todo momento.

3.- No omito destacar que de la fecha en que el Partido Político Local presentó respuesta al requerimiento en fecha 26 de marzo en desahogo al procedimiento, al momento en que se puso a consideración el proyecto de resolución ante el Consejo General, escasos seis días para la Jornada Electoral, han transcurrido poco más de dos meses, en términos de las fechas detalladas en los antecedentes, periodo durante el cual ha sido evidente que se desahogaron relevantes actividades en el marco del Calendario Integral del Proceso Electoral, como lo son el registro de las candidaturas y prácticamente la etapa de campaña, en la cual la militancia del partido político local participó ejerciendo sus derechos político-electorales de ser postuladas y postulados a los cargos de elección popular en contienda en el proceso electoral local 2020-2021.

Por lo antes expuesto y con base en los artículos 1º y 41 Constitucional, artículos 1º, 2º, 10 numeral 2 inciso c), 94 numeral I, inciso d) y demás aplicables de la Ley General de Partidos Políticos, artículos 7º, 8º, fracciones I, 12 párrafo primero y segundo, 18 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, artículos 1º, 2º, 8º, 12, 21, 23 y demás aplicables del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur es que presento mi respetuoso voto concurrente, en los términos antes detallados en observancia a los Principios de Certeza, Legalidad, Objetividad e Imparcialidad.

Lo anterior para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]



MTRA. ALMA ALICIA ÁVILA FLORES
CONSEJERA ELECTORAL

**IEE BCS** INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Consejería #115 seguida con la Calle Guillermo Prieto  
Carretera Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur,  
(612) 125 0808 y (612) 129 4062

### VOTO CONCURRENTE DEL CONSEJERO ELECTORAL CESAR ADONAI TAYLOR MALDONADO EN LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE NUEVA ALIANZA BAJA CALIFORNIA SUR

Durante el desarrollo de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur convocada para el día 31 de mayo de 2021 a las 21:00 horas, se analizó el proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la conservación del registro como partido político local de Nueva Alianza Baja California Sur.

En términos de lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, éstos últimos son entidades de interés público con personalidad jurídica y con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales, teniendo como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstas y éstos al ejercicio del poder público.

Para efecto de conservar el registro legal a que hace referencia la normatividad señalada, así como la demás aplicable, los partidos políticos deben cumplir una serie de requisitos establecidos en la norma; uno de ellos es mantener el número mínimo de militantes que establece la misma, es decir, el 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior.

El pasado 27 de febrero, el Consejo General aprobó la resolución IEEBCS-CG046-FEBRERO-2021 relativa a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los partidos políticos locales en la entidad para la conservación de su registro, determinando en su punto Cuarto que el partido local Nueva Alianza Baja California Sur no cumplió la obligación prevista por el artículo 25 numeral 1 Inciso c) en correlación con el artículo 1 numeral 2 Inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, respecto de mantener un mínimo de militantes equivalente al 0.26% del padrón de la entidad utilizado en la elección local inmediata anterior, en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, al contar con un número de 1,320 personas afiliadas en estatus "válido", de los 1346 necesarios que representan el 0.26%.

En el punto Quinto de la resolución mencionada se instruyó dar vista a la Junta Estatal Ejecutiva para los efectos legales conducentes, siendo en atención a dicha vista, que dicho órgano colegiado en cumplimiento a los Lineamientos para el procedimiento de pérdida de registro y Liquidación de Partidos políticos locales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur realizó requerimientos al partido en cuestión y aprobó el dictamen correspondiente en fecha 29 de mayo.

Derivado de dicho dictamen aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva, se analizó el proyecto de resolución del Consejo General respecto de la conservación de registro del partido político local Nueva Alianza Baja California Sur.

En el proyecto circulado, se da cuenta del procedimiento llevado a cabo por el Instituto para la verificación del número mínimo de afiliados para la conservación del registro por parte de los

1

**IEE BCS** INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Consejería #115 seguida con la Calle Guillermo Prieto  
Carretera Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur,  
(612) 125 0808 y (612) 129 4062

partidos políticos locales, así como de las actuaciones de la Junta Estatal Ejecutiva y sus órganos integrantes, con motivo de la vista otorgada por el Consejo General.

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, la normatividad aplicable establece que este número mínimo corresponde al 0.26% del padrón electoral utilizado el proceso electoral ordinario inmediato anterior, lo cual en el caso concreto consiste en 1,346 militantes, cifra que fue calculada con base en lo establecido en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13161/2019, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mismo que señala que el padrón electoral aplicable al Estado de Baja California Sur para efectos del procedimiento de verificación, ascendía a 517,635 personas inscritas. En ese mismo escrito se señala lo siguiente:

**ACLARACIÓN:**

*En caso de que, al obtener la cifra equivalente al 0.26% referido esta resultase con números decimales, deberá considerarse el número entero próximo en forma descendente (0.1 - 0.4 = truncar) o ascendente (0.5 - 0.9 = redondear), según sea el caso.*

Como se advierte del proyecto de resolución, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó a los partidos políticos locales el 21 de enero de 2020 que el número mínimo de afiliados para conservar su registro, ascendía a 1,346, lo cual se desprende de las siguientes operaciones:

- Número mínimo de militantes =  $\text{Padrón electoral} \times \frac{0.26}{100}$

Haciendo la sustitución del dato relativo al padrón electoral notificado mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13161/2019, se llega a lo siguiente:

- Número mínimo de militantes =  $517,635 \times 0.0026$

De la operación anterior, se obtiene el siguiente resultado:

- Número mínimo de militantes = 1,345.851

Como podemos observar, al resultar la operación con números decimales, se debe aplicar el criterio señalado en el mismo oficio de referencia, ya que, al tratarse de personas, el número debe ser entero.

En este sentido, para aplicar la aclaración del oficio, debemos identificar a cuánto ascienden los decimales, que, en este caso, corresponden a 0.851, por lo que deberá considerarse el número entero próximo en forma ascendente, ya que se encuentra en el rango establecido entre 0.5 y 0.9 y, por ende, lo conducente es redondear, siendo el resultado del redondeo una unidad, que sumada a la parte entera del resultado da finalmente 1,346.

Ahora bien, en el proyecto de resolución analizado durante la sesión del Consejo General celebrada el 31 de mayo, se realiza una operación distinta a la anterior, consistente en aplicar la aclaración señalada en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13161/2019 al valor de porcentaje obtenido de la proporción de las afiliaciones presentadas por el partido respecto del padrón electoral, es decir, al

2

**IEE BCS** INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Consejería #115 seguida con la Calle Guillermo Prieto  
Carretera Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur,  
(612) 125 0808 y (612) 129 4062

resultado de la división de 1,320 entre 517,635, de lo cual se obtiene el valor de 0.00255 que multiplicado por 100 para conocer el valor porcentual, representa 0.255%.

Haciendo el análisis respecto del valor obtenido de la operación anterior, el cual consiste en 0.255%, advierto que se trata de una cifra fraccionaria al no contar con una parte entera y que además al representar un valor porcentual, éste siempre estará dado entre cero (0) y uno (1), representando este último el 100%. En este orden de ideas, la aplicación del criterio establecido en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13161/2019 a valores porcentuales, solamente podrá dar como resultado dos valores, cero (0) o uno (1). El criterio establecido en el oficio señala lo siguiente:

*En caso de que, al obtener la cifra equivalente al 0.26% referido esta resultase con números decimales, deberá considerarse el número entero próximo en forma descendente (0.1 - 0.4 = truncar) o ascendente (0.5 - 0.9 = redondear), según sea el caso.*

Derivado de la redacción, en la opinión del suscrito, es claro que al hacer referencia a una cifra equivalente al 0.26%, dicho criterio no es aplicable al porcentaje, sino a la cifra equivalente al mismo, respecto del padrón electoral.

Además, la aclaración establece que deberá considerarse el número entero próximo en forma descendente o ascendente, por lo que el resultado de aplicar el criterio sobre el valor de 0.255, es cero (0), puesto que 0.255 se encuentra en el rango comprendido entre 0.1 y 0.4, por lo que lo conducente sería truncar los decimales, no así redondear la segunda posición decimal hacia el número siguiente como se presenta en el proyecto.

En otro orden de ideas, a consideración del suscrito, el haber notificado a los partidos políticos locales durante el procedimiento de verificación el número mínimo de afiliaciones para conservar su registro, consistente en 1,346 corresponde a un acto de autoridad para darle certeza al mismo, cifra que cabe decir, se obtuvo aplicando el criterio señalado en el oficio multicitado. En mi opinión a ello hace referencia dicha comunicación oficial, por lo que el aplicar dicho criterio en una forma distinta e inversa a la inicialmente utilizada, tiene como consecuencia una falta de certeza sobre el propio procedimiento.

Ahora bien, no pasa desapercibido que en el proyecto analizado se vierte argumentación importante respecto de que los partidos políticos son los principales conductos para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos político-electorales y de libre asociación, los cuales son derechos humanos consagrados en diversos instrumentos a nivel nacional e internacional, y es por ello que acompañe el sentido del proyecto de resolución, sin embargo, difiere de la mayoría en cuanto hace a la parte argumentativa referente a la base sobre la cual se establece que el partido cumple el número mínimo de militantes correspondiente al 0.26% por lo antes señalado y porque además el Consejo General se pronunció de manera contraria en la resolución IEEBCS-CG046-FEBRERO-2021, por lo considero que se debió agotar un procedimiento por parte de la Junta Estatal Ejecutiva que permitiera contar con certeza plena sobre el número total de afiliaciones en el entendido de la documentación que presentó el partido en respuesta a los requerimientos realizados y una vez agotado el mismo, llevar a cabo la aprobación en su caso, del dictamen correspondiente para finalmente analizar el proyecto de resolución respectivo.

3

**IEE BCS** INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Consejería #115 seguida con la Calle Guillermo Prieto  
Carretera Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur,  
(612) 125 0808 y (612) 129 4062

En consonancia con esta consideración, es dable señalar que en el proyecto analizado se establece lo siguiente:

*(...) con base en la revisión y valoración realizada por esta autoridad, se determina la viabilidad de crear una base de datos con las más de 300 fichas de afiliación adicionales presentadas por NABCS, para que sean remitidas a la autoridad nacional, con el fin de que a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la DERFE, realicen la verificación correspondiente y, en su caso, de resultar válidas se sumen al padrón de afiliados del partido político NABCS.*

Es decir, se advierte que, en términos de lo establecido en la resolución, se llevará a cabo el envío de una base de datos de afiliaciones al Instituto Nacional Electoral para su verificación y en su caso, de resultar válidas, éstas se sumarán al padrón de afiliados del partido.

Por lo tanto y con la finalidad de hacer de conocimiento público los razonamientos por los cuales voté a favor de la aprobación de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la conservación del registro como partido político local de Nueva Alianza Baja California Sur y por lo cual respetuosamente me separo de la decisión de la mayoría en cuanto hace a la base de cálculo para determinar que el partido político cumple con el número mínimo de militantes para la conservación de su registro, presento este voto concurrente que formulo con motivo de mi disenso únicamente en los aspectos mencionados, en consonancia con los razonamientos vertidos en el presente escrito y en términos de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como en los artículos 10, fracción XIII, 21 y 23 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Consejero Electoral  
**IEE BCS**  
CONSEJEROS ELECTORALES  
M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado  
2 de junio de 2021

4

**IEE BCS** INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Comisión #115 escuadra del Celo Gobierno Priero  
Calle Centro, C.P. 2000 La Paz, Baja California Sur  
(612) 125 9000 y (612) 129 4062

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL CONSEJERO MIGUEL ISRAEL SANTOYO CANTABRANA RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE NUEVA ALIANZA BAJA CALIFORNIA SUR.**

Presento de manera respetuosa este voto concurrente para exponer las razones por las cuales emito mi voto para la conservación del registro del partido político local Nueva Alianza Baja California Sur, así como las consideraciones a la luz de los principios rectores de la función electoral.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que esta cuente con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, además bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Por su parte, el artículo 25 numeral 1, incisos c) del referido ordenamiento establece como obligación de los partidos políticos, la consistente en mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro; en tanto, el artículo 94 numeral 1, inciso d) señala como causa de pérdida de registro de un partido político, el haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro. Es decir, el 026 por ciento del padrón electoral utilizado en la elección inmediata anterior.

Mediante Acuerdo INE/CG/192/2020 aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 7 de agosto de 2020, se estableció el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro.

El 13 de agosto mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6775/2020 se hizo del conocimiento de este Organismo Público Local Electoral que el sistema sería habilitado a los partidos políticos locales durante cuatro días a partir de las 00:00 horas del 15 y hasta las 23:59:59 del 18 de agosto, a fin de completar los cuatro días para concluir el periodo de captura, carga y cancelación de registros previsto en los Lineamientos; comunicándose a los partidos políticos locales el día 14 de agosto mediante correo electrónico IEEBCS-SE-C1131-2020.

El día 4 de septiembre se recibió oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6954/2020 mediante el cual se hizo de conocimiento a este Organismo Público Local Electoral que para darle conclusión al procedimiento abreviado y poder emitir pronunciamiento respecto a los resultados de cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los Partidos Políticos Locales, **este Instituto debía considerar las cifras que se encuentran en el**

1

**IEE BCS** INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Comisión #115 escuadra del Celo Gobierno Priero  
Calle Centro, C.P. 2000 La Paz, Baja California Sur  
(612) 125 9000 y (612) 129 4062

sistema a partir del 26 de agosto al 4 de septiembre como referencia para tomar una determinación.

El 25 de septiembre de 2020 mediante oficio 54/P/2020, NABCS presentó acta circunstanciada mediante la cual señalan que se subió la información, por intervalos, asimismo que el sistema presentó diversas fallas, por lo que no les permitió ingresar el número de afiliaciones que tenían designadas.

El día 20 de octubre de 2020 la CPPRP rindió ante el Consejo General, el informe relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los partidos políticos locales del periodo comprendido de 2017 al 2020, en el cual se estableció que NABCS de acuerdo a los datos que arrojó el Sistema, se ubicaba por debajo del número de afiliaciones válidas, concluyéndose que por el momento NO cumplía con la obligación prevista por el artículo 25 numeral 1 inciso c) en correlación con el artículo 10 numeral 2 inciso c) de la LGPP, respecto de mantener un mínimo de militantes equivalente al 0.26% del padrón de la entidad utilizado en la elección local inmediata anterior, en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad.

El día 12 de noviembre se notificó al partido NABCS, el listado de las y los ciudadanos que se encontraban con doble afiliación, siendo un total de 24 y aquellos con un estatus de no encontrados en el padrón de electoral, 22 inconsistencias. Lo anterior, a efecto de que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, subsanara las inconsistencias detectadas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG/192/2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El día 27 de noviembre de 2020, el partido político Nueva Alianza Baja California Sur presentó oficio de respuesta al requerimiento realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procediendo a hacer una breve reseña del contenido de los documentos:

**Contestación al oficio IEEBCS-DEPPP-0017-2020, presentado por la representación del partido político local Nueva Alianza Baja California Sur.**

*"En relación al listado de 24 inconsistencias identificadas como "doble afiliación" presento a usted 5 escritos de afiliación debidamente requisitados y suscritos por las personas listadas, así como un tanto en copia simple de sus respectivas credenciales para votar con fotografía, de cuyo contenido se advierte su voluntad individual y libre de ejercer su derecho de asociación política en la vertiente de afiliación al partido político local Nueva Alianza Baja California Sur.*

*En relación al listado de 22 inconsistencias identificadas como "No se encuentra en el padrón electoral" presento a usted 4 copias simples de las credenciales para votar con fotografía, correspondientes al mismo número de personas listadas.*

Continúa manifestando:

2

**IEE BCS** INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Comisión #115 escuadra del Celo Gobierno Priero  
Calle Centro, C.P. 2000 La Paz, Baja California Sur  
(612) 125 9000 y (612) 129 4062

*"En tal virtud, solicito atentamente se realice la captura de los mismos en el sistema correspondiente para que la autoridad competente realice la verificación y sumatoria como registros válidos a favor de mi representado" (sic).*

Posteriormente, la representación del partido político Nueva Alianza Baja California Sur realiza diversas manifestaciones que no subsanan las inconsistencias que le fueron notificadas, en los siguientes términos:

- *"De igual manera manifiesto que en el caso de los ciudadanos ARROYO NEGRETE JOSÉ Y FUERTE ÁLVAREZ JESÚS RAMÓN, después de buscarlos y establecer contacto con sus familiares se advierte que existe imposibilidad material para recabar sus documentos, dado dichas personas fallecieron tal y como se acredita con las actas de defunción adjuntas al presente, razón por la cual ante una situación no prevista en la normalidad aplicable, respetuosamente solicito que con el fin de salvaguardar el derecho que le asiste a mi representado para acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 25, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos se autorice el ofrecimiento de igual número de registros pertenecientes a ciudadanos que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos político electorales, para lo cual espero atenta respuesta y en caso de que la autoridad a su cargo lo considere procedente se sirva incorporar en dicho supuesto los registros de la relación que se ofrece en el punto CUARTO del presente".*

En esta parte del escrito de contestación al requerimiento formulado por la DEPPP, el representante del partido político solicita que de manera excepcional se autorice la incorporación de nuevos registros debido al deceso de dos personas que le fueron notificadas en el listado de inconsistencias que debía subsanar dentro del plazo de diez días hábiles. Es decir, se trata de un procedimiento distinto al establecido en el Acuerdo INE/CG/192/2020; toda vez que, la materia del segundo informe versa sobre las inconsistencias notificadas y subsanadas por el partido político.

Posteriormente, la representación del partido político Nueva Alianza Baja California Sur manifiesta: *"... no obstante los esfuerzos realizados en estas condiciones excepcionales no se ha podido establecer contacto con los siguientes ciudadanos:*

**Doble afiliación:**

- 1.- De Jesús Álvarez Julia.
- 2.- Gallardo Estrada Luis Jaime.
- 3.- Vargas García Martín Aviel.
- 4.- Aparicio Trejo Beatriz.
- 5.- Granados Durán Rosa María.
- 6.- Calixto Bedolla Sonia.
- 7.- Cruz Meza Ma. Socorro.
- 8.- Beltrán Ramos Luis.
- 9.- De la Tova Rosas Everardo

**No encontrados:**

- 1.- Escandón Naranjo Marco Antonio.

3

**IEE BCS** INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Comisión #115 escuadra del Celo Gobierno Priero  
Calle Centro, C.P. 2000 La Paz, Baja California Sur  
(612) 125 9000 y (612) 129 4062

**2.- Ramírez Murillo María Elena.**

*Por lo que en estas situaciones extraordinarias resulta insuficiente el plazo de 10 días otorgados en el procedimiento abreviado en lugar de los 30 días que prevé el procedimiento ordinario; por lo que respetuosamente solicito una ampliación de plazo para el efecto de que se pueda establecer contacto con dichas personas y consecuentemente se puedan aportar los documentales de mérito".*

En esta parte del escrito de contestación al requerimiento, el representante del partido político Nueva Alianza solicita que la autoridad electoral conceda discrecionalmente una ampliación de plazo sin encontrarse prevista en el Acuerdo INE/CG/192/2020, correspondiente al Procedimiento Abreviado para la Verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los partidos políticos para la conservación de su registro.

En el punto siguiente del escrito de contestación, la representación señala:

*"En relación a la respuesta dada por el Mtro. Patricia Ballados Villagómez, en su carácter de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7567/2020 en el sentido de que la Dirección a su cargo "no recibió reportes sobre el particular de los partidos políticos locales en la entidad que participaron en el procedimiento abreviado de verificación de padrones, manifiesto lo siguiente:*

*"... g) Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el diecisiete de agosto del año en curso establecí comunicación telefónica con la Lic. Lidizeth Guillermina Patrón Duarte, a quien en su carácter de Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur le extimé la reiterada imposibilidad material y dificultades técnicas para realizar cargas individuales de registros al sistema de cómputo durante los días sábado quince y domingo 16 del mes y año en curso; a lo cual relleno que iba a comunicarse al Instituto Nacional Electoral y momentos después me llamó telefónicamente para señalar que las cargas debían hacerse "en forma masiva, esto es en un solo archivo y no de forma individual; sin que en dicha ocasión me orientara o remitiera conforme al procedimiento establecido para dichos casos por la autoridad electoral nacional como administradora de dicho sistema.*

*Lo expuesto resulta relevante, toda vez que si me hubiera orientado correctamente sobre el procedimiento a realizar conforme a la normativa aplicable, hubiera levantado el reporte correspondiente ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, y consecuentemente estaría en posibilidad de evidenciar las dificultades técnicas referidas conforme al reporte que establece el protocolo, ya que derivado de dichas dificultades técnicas no fue posible disponer de la totalidad del plazo de 96 horas otorgado, ni realizar durante el mismo la captura de veintiocho afiliados referidos, en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 25, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos".*

Sobre el punto en concreto, no se infiere con claridad si la representación del partido político hace referencia a dificultades en la captura y registro de las afiliaciones debido al

4

**IEE BCS** INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comisión E415 Equivo con el Calle Guillermo Priero  
Correa Centro C.P. 23000 La Paz, Baja California Sur.  
Tel: (612) 928 1100 y (612) 928 1002

desconocimiento de la operación del sistema, o si en su caso, se trataron de dificultades técnicas que le hayan imposibilitado concluir satisfactoriamente con la mencionada actividad; máxime que en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral no obra constancia documental de que el partido político haya efectuado alguna consulta posterior a la que se atendió oportunamente por la titular de la Dirección Ejecutiva dentro del plazo comprendido del 15 al 18 de agosto de 2020.

Por otra parte, menciona la representación de Nueva Alianza Baja California Sur:

*"...con el fin de garantizar el derecho político electoral de asociación política en su modalidad de afiliación a un partido político de las personas cuyos registros no fue posible incorporar al sistema por las dificultades técnicas expuestas, así como de las 1,307 personas cuyos registros ya fueron verificados y dictaminados como válidos, solicito que sean considerados los registros de las personas cuyos nombres se indican a continuación y cuyos expedientes se adjuntan al presente".*

La representación del partido político Nueva Alianza Baja California Sur adjuntó documentación en formato PDF de 18 personas, correspondiendo a quienes se mencionan a continuación:

- 1.- José Ricardo Alcantara Rojas (solicitud de afiliación, manifestación bajo protesta de decir verdad, manifestación de continuidad de afiliación, y copia simple de la credencial para votar).
- 2.- Johan Alán Arredondo Acosta (solicitud de afiliación, manifestación bajo protesta de decir verdad, manifestación de continuidad de afiliación, y copia simple de la credencial para votar).
- 3.- Ma. Concepción Arredondo Acosta (solicitud de afiliación, manifestación bajo protesta de decir verdad, manifestación de continuidad de afiliación, y copia simple de la credencial para votar).
- 4.- Juan Rodolfo Castro Ceseña (solicitud de afiliación, manifestación bajo protesta de decir verdad, manifestación de continuidad de afiliación, y copia simple de la credencial para votar).
- 5.- Annete Berenice Collins Chavira (solicitud de afiliación, manifestación bajo protesta de decir verdad, manifestación de continuidad de afiliación, y copia simple de la credencial para votar).
- 6.- José Manuel Cola Ceseña (solicitud de afiliación, manifestación bajo protesta de decir verdad, manifestación de continuidad de afiliación, y copia simple de la credencial para votar).
- 7.- María Raquel Favela Pérez (solicitud de afiliación, manifestación bajo protesta de decir verdad, manifestación de continuidad de afiliación, y copia simple de la credencial para votar).
- 8.- Jorge Félix García Peña (solicitud de afiliación, manifestación bajo protesta de decir verdad, manifestación de continuidad de afiliación, y copia simple de la credencial para votar).

5

**IEE BCS** INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comisión E415 Equivo con el Calle Guillermo Priero  
Correa Centro C.P. 23000 La Paz, Baja California Sur.  
Tel: (612) 928 1100 y (612) 928 1002

- 9.- Rosalia Jacqueline Gil Hernández (solicitud de afiliación, manifestación bajo protesta de decir verdad, manifestación de continuidad de afiliación, y copia simple de la credencial para votar).
- 10.- Luis Oscar Lucero Ortega (solicitud de afiliación, manifestación bajo protesta de decir verdad, manifestación de continuidad de afiliación, y copia simple de la credencial para votar).
- 11.- Alicia Plaza Reyes (solicitud de afiliación, manifestación bajo protesta de decir verdad, manifestación de continuidad de afiliación, y copia simple de la credencial para votar por un solo lado).
- 12.- María Alicia Noelia Rivera Plaza (solicitud de afiliación, manifestación bajo protesta de decir verdad, manifestación de continuidad de afiliación, y copia simple de la credencial para votar).
- 13.- Noé Rivera Plaza (solicitud de afiliación, manifestación bajo protesta de decir verdad, manifestación de continuidad de afiliación, y copia simple de la credencial para votar por un solo lado).
- 14.- Rebeca Sinai Rivera Plaza (solicitud de afiliación, manifestación bajo protesta de decir verdad, manifestación de continuidad de afiliación, y copia simple de la credencial para votar).
- 15.- Carla Rigel Rodríguez Amador (copia simple de la solicitud de afiliación, manifestación bajo protesta de decir verdad, manifestación de continuidad de afiliación, y copia simple de la credencial para votar).
- 16.- Marcia Nathaly Rodríguez Ceseña (solicitud de afiliación, manifestación bajo protesta de decir verdad, manifestación de continuidad de afiliación, y copia simple de la credencial para votar).
- 17.- Alondra María Soto Servín (solicitud de afiliación, manifestación bajo protesta de decir verdad, manifestación de continuidad de afiliación, y copia simple de la credencial para votar).
- 18.- Enrique Tortolero Smith (solicitud de afiliación, manifestación bajo protesta de decir verdad, manifestación de continuidad de afiliación, y copia simple de la credencial para votar).

Respecto a este punto, se advierte que las 18 afiliaciones presentadas por el partido político no fueron capturadas y registradas en el sistema dentro del plazo concedido para tal efecto. Por lo tanto, no se encuentran verificadas, existiendo imposibilidad de sumarlas a los registros "válidos", máxime que el segundo informe que presentó la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas ante el Consejo General se llevó a cabo de conformidad a las etapas procedimentales, plazos y formalidades previstas en el Acuerdo INE/CG192/2020.

En el siguiente punto del escrito de contestación, la representación del partido político señala: *"... ofrezco adjunto al presente 15 expedientes de afiliación correspondientes a igual número de ciudadanos que de conformidad con lo establecido en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPP/5392/2020 de fecha cinco de junio del año en curso, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral fueron identificados como "duplicados" con la organización ciudadana "Grupo Social Promotor de México en el corte realizado al veintiocho de febrero de dos mil veinte; toda vez que al no ver colmada su pretensión de ejercer sus derechos político electorales en*

6

**IEE BCS** INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comisión E415 Equivo con el Calle Guillermo Priero  
Correa Centro C.P. 23000 La Paz, Baja California Sur.  
Tel: (612) 928 1100 y (612) 928 1002

*dicha organización ante la negativa de registro como partido político nacional, en ejercicio de su derecho de asociación política en su vertiente de afiliación a un partido político presentaron con posterioridad al día cuatro de septiembre del año en curso... solicito que sean considerados los registros de las personas que se indican a continuación para acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 25, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, de tal forma que ese Instituto realice su captura en el sistema para efecto de su verificación y acreditación".*

Sobre el particular, es menester indicar que la captura de las afiliaciones en el sistema constituye una obligación de los partidos políticos, correspondiendo a la autoridad electoral realizar la migración de registros, a efecto de que se pueda llevar a cabo la compulsión contra padrón electoral con fecha de corte más cercana al cierre del sistema. En este sentido, las afiliaciones que presenta para su captura la representación del partido político corresponden una al mes de septiembre de 2020 y catorce al mes de noviembre del mismo año. Por lo tanto, no son parte de las inconsistencias que fueron notificadas a Nueva Alianza Baja California Sur, encontrándose así fuera de la hipótesis prevista en el numeral 5 del Acuerdo INE/CG192/2020 en el apartado relativo a la "Necesidad de verificación de casos de doble afiliación", mismo que a la letra establece:

*En el caso de que, una vez realizado el proceso abreviado, algún PPN no supere el número mínimo de personas afiliadas requeridas en la ley, se llevará a cabo el proceso de subsanación de registros duplicados del PPN que se ubique por debajo del 0.26%. Para ello, se dará vista a los partidos políticos involucrados en la duplicidad, con independencia de las condiciones sanitarias que prevalezcan en ese momento, con el fin de que los registros que, en su caso, se subsanen, puedan ser sumados a los registros "válidos" y de lo cual se deberá informar de nueva cuenta a este Consejo General.*

Finalmente, la representación del partido político local Nueva Alianza Baja California Sur, manifiesta:

*"... ofrezco adjunto al presente 276 expedientes de afiliación correspondientes a igual número de ciudadanos que durante los últimos meses han deseado su intención de ejercer sus derechos político electorales de asociación política en su vertiente de afiliación a un partido político a Nueva Alianza Baja California Sur y que no han podido ser capturados en el sistema al encontrarse suspendida dicha posibilidad, por lo que para acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 25, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; solicito a ese Instituto realice su captura en el sistema para efecto de su verificación y acreditación".*

Conforme a lo anterior, es importante mencionar que las 276 afiliaciones son posteriores a la emisión del primer Informe rendido por la CPPRP ante el Consejo General. Es así que, tratándose de nuevas afiliaciones no forman parte del procedimiento de subsanación de inconsistencias, materia del segundo informe.

Por otra parte, es importante mencionar que los Lineamientos en la materia establecen la emisión de Informes ante el órgano superior de dirección, siendo rendido el 6 de enero de 2021, el correspondiente a la verificación de cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al partido político Nueva Alianza Baja California Sur. No obstante, a

7

**IEE BCS** INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comisión E415 Equivo con el Calle Guillermo Priero  
Correa Centro C.P. 23000 La Paz, Baja California Sur.  
Tel: (612) 928 1100 y (612) 928 1002

pesar de no encontrarse expresamente previsto en la normatividad, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas atendió a la presentación de un dictamen en el asunto de mérito, mismo que fue aprobado por el órgano técnico el día 20 de febrero y presentado el día 27 del mismo mes a consideración del Consejo General, sin variación respecto al resultado del procedimiento de verificación de cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas.

Es así, que al haberse desarrollado diversas etapas inherentes al Proceso Local Electoral 2020-2021, llevar a cabo el procedimiento de pérdida de registro del partido político local vulneraría los derechos de la militancia, candidaturas registradas y ciudadanía en general que ha encontrado en la Plataforma Electoral del mencionado partido político una opción para la emisión de su voto. Es así, que, en aras de cumplir con la obligación de toda autoridad de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, prevista en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emito el presente voto concurrente para que Nueva Alianza Baja California Sur conserve su registro como partido político.

Respetuosamente,

**Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana**



Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas.

8



## CIUDADANAS Y CIUDADANOS DESIGNADOS PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021

ACUERDO DE DESIGNACIÓN	NOMBRE	CARGO	CONSEJO
<b>IEEBCS-CG155-JUNIO-2021</b>  ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021, DERIVADO DE LA SEXTA CONVOCATORIA <sup>1</sup>	Efrén Geraldo Ritche	Consejero Electoral Propietario	Consejo Distrital Electoral 2
	Rampces Antonio Rivera Taylor	Consejero Electoral Propietario	Consejo Distrital Electoral 6
	Carlos Alejandro Agundez Trejo	Consejero Suplente	Consejo Distrital Electoral 6
	Omar Gabriel Ruiz Arteaga	Consejero Suplente	Consejo Distrital Electoral 6
	María Esther Mendoza Martínez	Consejera Suplente	Consejo Distrital Electoral 6

**El Secretario Ejecutivo del  
 Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur**



**Lic. Héctor Gómez González**



**SECRETARÍA EJECUTIVA**

<sup>1</sup> Acuerdo disponible para consulta en: <https://ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG155-JUNIO-2021.pdf>

**CANDIDATURAS PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021  
DERIVADO DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN**

ACUERDO DE APROBACIÓN DE CANDIDATURA	(PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN, CANDIDATURA COMÚN O CANDIDATURA INDEPENDIENTE)	TIPO DE CANDIDATURA (CARGO)	ENTORNO GEOGRÁFICO (ENTIDAD CIRCUNSCRIPCIÓN / DISTRITO / MUNICIPIO)	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURA
IEEBCS-CG157-JUNIO-2021 <sup>1</sup>  ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA FÓRMULA DE CANDIDATA PROPIETARIA Y SUPLENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA PLANILLA DE LORETO, PRESENTADA POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS	PRESIDENTA PROPIETARIA	LORETO	SARA YANESA MORENO VELIZ
		PRESIDENTA SUPLENTE	LORETO	NURIA DEL CARMEN NÚÑEZ PERPULI

**El Secretario Ejecutivo del  
Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur**

Lic. Héctor Gómez González



**SECRETARÍA EJECUTIVA**

<sup>1</sup> Acuerdo disponible para consulta: <https://ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG157-JUNIO-2021.pdf>



**CANDIDATURAS PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021  
 EN CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN SG-JDC-441/2021 EMITIDA POR LA  
 SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL  
 TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ACUERDO DE APROBACIÓN DE CANDIDATURA	(PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN, CANDIDATURA COMÚN O CANDIDATURA INDEPENDIENTE)	LISTA PLURINOMINAL PARA INTEGRAR LA LEGISLATURA DEL ESTADO																														
IEEBCS-CG159-JUNIO-2021 <sup>1</sup>  ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN SG-JDC-441/2021	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">NO.</th> <th rowspan="2">CARGO</th> <th colspan="2">SEXO</th> <th rowspan="2">NOMBRE DE LAS O LOS CANDIDATOS</th> </tr> <tr> <th>M</th> <th>H</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">1</td> <td>CDP</td> <td>M</td> <td></td> <td>BLANCA BELIA MÁRQUEZ ESPINOZA</td> </tr> <tr> <td>CDS</td> <td>M</td> <td></td> <td>CARLA DENIS COLLINS</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2</td> <td>CDP</td> <td></td> <td>H</td> <td>ALEXIS ARIEL GUZMÁN DE LA LUZ</td> </tr> <tr> <td>CDS</td> <td></td> <td>H</td> <td>OSMAYRA ARRELLANES HERNÁNDEZ</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total</td> <td>2</td> <td>2</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	NO.	CARGO	SEXO		NOMBRE DE LAS O LOS CANDIDATOS	M	H	1	CDP	M		BLANCA BELIA MÁRQUEZ ESPINOZA	CDS	M		CARLA DENIS COLLINS	2	CDP		H	ALEXIS ARIEL GUZMÁN DE LA LUZ	CDS		H	OSMAYRA ARRELLANES HERNÁNDEZ	Total		2	2	
NO.	CARGO	SEXO			NOMBRE DE LAS O LOS CANDIDATOS																											
		M	H																													
1	CDP	M		BLANCA BELIA MÁRQUEZ ESPINOZA																												
	CDS	M		CARLA DENIS COLLINS																												
2	CDP		H	ALEXIS ARIEL GUZMÁN DE LA LUZ																												
	CDS		H	OSMAYRA ARRELLANES HERNÁNDEZ																												
Total		2	2																													

**El Secretario Ejecutivo del  
 Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur**

Lic. Héctor Gómez González



**SECRETARÍA EJECUTIVA**

<sup>1</sup> Acuerdo disponible para consulta: <https://ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG159-JUNIO-2021.pdf>



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

**CANDIDATURAS PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021  
EN CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN SG-JDC-471/2021 EMITIDA POR LA  
SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ACUERDO DE APROBACIÓN DE CANDIDATURA	(PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN, CANDIDATURA COMÚN O CANDIDATURA INDEPENDIENTE)	LISTA PLURINOMINAL PARA INTEGRAR LA LEGISLATURA DEL ESTADO																							
<p>IEEBCS-CG160-JUNIO-2021<sup>1</sup></p> <p>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL MORENA PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021 EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE SENTENCIA SG-JDC-471-2021</p>	<p>PARTIDO MORENA</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="841 779 915 831">NO.</th> <th data-bbox="915 779 1105 831">CARGO</th> <th data-bbox="1105 779 1203 831">SEXO</th> <th data-bbox="1203 779 1507 831">NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="841 831 915 915">1</td> <td data-bbox="915 831 1105 915">CANDIDATA DIPUTADA PROPIETARIA</td> <td data-bbox="1105 831 1203 915">M</td> <td data-bbox="1203 831 1507 915">MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS</td> </tr> <tr> <td data-bbox="841 915 915 999"></td> <td data-bbox="915 915 1105 999">CANDIDATA DIPUTADA SUPLENTE</td> <td data-bbox="1105 915 1203 999">M</td> <td data-bbox="1203 915 1507 999">ZULLETH MONSERRATH TEJAS ÁLVAREZ</td> </tr> <tr> <td data-bbox="841 999 915 1083">2</td> <td data-bbox="915 999 1105 1083">CANDIDATA DIPUTADA PROPIETARIA</td> <td data-bbox="1105 999 1203 1083">H</td> <td data-bbox="1203 999 1507 1083">LEONARDO GALLARDO HERNÁNDEZ</td> </tr> <tr> <td data-bbox="841 1083 915 1167"></td> <td data-bbox="915 1083 1105 1167">CANDIDATA DIPUTADA SUPLENTE</td> <td data-bbox="1105 1083 1203 1167">H</td> <td data-bbox="1203 1083 1507 1167">ANDRES MORALES ACOSTA</td> </tr> </tbody> </table>				NO.	CARGO	SEXO	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO	1	CANDIDATA DIPUTADA PROPIETARIA	M	MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS		CANDIDATA DIPUTADA SUPLENTE	M	ZULLETH MONSERRATH TEJAS ÁLVAREZ	2	CANDIDATA DIPUTADA PROPIETARIA	H	LEONARDO GALLARDO HERNÁNDEZ		CANDIDATA DIPUTADA SUPLENTE	H	ANDRES MORALES ACOSTA
NO.	CARGO	SEXO	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO																						
1	CANDIDATA DIPUTADA PROPIETARIA	M	MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS																						
	CANDIDATA DIPUTADA SUPLENTE	M	ZULLETH MONSERRATH TEJAS ÁLVAREZ																						
2	CANDIDATA DIPUTADA PROPIETARIA	H	LEONARDO GALLARDO HERNÁNDEZ																						
	CANDIDATA DIPUTADA SUPLENTE	H	ANDRES MORALES ACOSTA																						

**El Secretario Ejecutivo del  
Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur**

Lic. Héctor Gómez González



**SECRETARÍA EJECUTIVA**

<sup>1</sup> Acuerdo disponible para consulta: <https://ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG160-JUNIO-2021.pdf>



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
 Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur,  
 (612) 125,0808 y (612) 129,4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

IEEBCS-CG161-JUNIO-2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021**

**GLOSARIO**

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
<b>LGPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional
<b>BCS Coherente:</b>	Partido Baja California Sur Coherente
<b>PES:</b>	Partido Encuentro Solidario
<b>FXM:</b>	Partido Fuerza Social Por México
<b>PHBCS:</b>	Partido Humanista de Baja California Sur
<b>MC:</b>	Partido Movimiento Ciudadano
<b>NABCS:</b>	Partido Nueva Alianza Baja California Sur
<b>RSP:</b>	Partido Redes Sociales Progresistas
<b>PRS:</b>	Partido de Renovación Sudcaliforniana
<b>PRI:</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>PRD:</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>PT:</b>	Partido del Trabajo
<b>PVEM:</b>	Partido Verde Ecologista de México
<b>Reglamento para el Registro:</b>	Reglamento para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular

**1. Antecedentes**

- 1.1 Aprobación del Reglamento de Candidatura Común.** El 28 de marzo de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó modificaciones al reglamento para la constitución, Registro y participación de candidaturas comunes del estado de Baja California Sur, mediante acuerdo IEEBCS-CG050-MARZO-2018.
- 1.2 Modificaciones y adiciones al Reglamento para el Registro.** El 12 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó las modificaciones y adiciones al Reglamento para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, mediante acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020.
- 1.3 Inicio del Proceso Local Electoral 2020-2021.** El 1 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó la jornada laboral para el Proceso Local Electoral 2020-2021, mediante acuerdo IEEBCS-CG117-DICIEMBRE-2020.
- 1.4 Modificación al Reglamento para el Registro.** El 14 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la modificación al Reglamento para el Registro, en cumplimiento a la sentencia TEE-BCS-JDC-206/2020 y acumulados, mediante acuerdo IEEBCS-CG126-DICIEMBRE-2020.
- 1.5 Adición al Reglamento para el Registro.** El 14 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la adición del artículo Transitorio vigésimo quinto al Reglamento para el Registro, mediante acuerdo IEEBCS-CG127-DICIEMBRE-2020.
- 1.6 Aprobación de la convocatoria para las elecciones ordinarias.** El 31 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco ayuntamientos del estado que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación del poder ejecutivo, de las y los integrantes del H. Congreso del estado y de los ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 06 de junio de 2021, mediante acuerdo IEEBCS-CG141-DICIEMBRE-2020.
- 1.7 Registro de Coalición Total entre los partidos políticos Morena y del Trabajo.** El 2 de enero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió resolución respecto de la solicitud de Registro de convenio de coalición total presentada por los partidos políticos Morena y PT para el Proceso Local Electoral 2020-2021, mediante resolución IEEBCS-CG001-ENERO-2021.
- 1.8 Resolución respecto del cumplimiento a lo ordenado a los partidos políticos Morena y del Trabajo.** El 6 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió Resolución IEEBCS-CG036-FEBRERO-2021, respecto a lo ordenado a los partidos políticos Morena y del Trabajo, como integrantes de la Coalición Total "Juntos haremos historia en Baja California Sur" mediante resolución IEEBCS-0001-ENERO-2021.
- 1.9 Modificación al Reglamento de Registro en cumplimiento a la sentencia del TEPJF.** El 6 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la modificación al Reglamento para el Registro, en cumplimiento a la sentencia SUP-REC-343/2020 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo IEEBCS-CG050-MARZO-2021.
- 1.10 Modificación al Reglamento a efectos de implementar acciones afirmativas a favor de las personas de la diversidad sexual.** El 6 de marzo de 2021, el Consejo General aprobó la modificación al Reglamento para el Registro, a efectos de implementar acción afirmativa a favor de las personas de la diversidad sexual, mediante acuerdo IEEBCS-CG051-MARZO-2021.
- 1.11 Registro de Candidatura Común entre PAN, PRI, PRD, PRS Y PHBCS.** El 23 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General emitió resolución respecto de la solicitud de registro de convenio de candidatura común presentada por los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PRS y PHBCS, para contender en el Proceso Local Electoral 2020-2021, mediante resolución IEEBCS-CG060-MARZO-2021.
- 1.12 Registro de Listas de Diputaciones al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional.** En fecha 3 de abril del 2021, el Consejo General aprobó el registro de las listas de Diputaciones al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional de los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, Morena, BCS Coherente, NABCS, PES, FXM y RSP, respectivamente.
- 1.13 Acuerdo IEEBCS-CG118-ABRIL-2021.** El 29 de abril de 2021, el Consejo General aprobó el registro de la lista de Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional del PT, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-RA-008/2021 y acumulado.



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur,  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**1.14 Acuerdo IEEBCS-CG119-ABRIL-2021.** El 29 de abril de 2021, el Consejo General aprobó acuerdo respecto de la solicitud de registro de la lista de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional presentada por el MC para el Proceso Local Electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-58/2021 y acumulados.

**1.15 Acuerdo IEEBCS-CG121-MAYO-2021.** En fecha 6 de mayo de 2021, el Consejo General aprobó acuerdo respecto de la solicitud de registro de la lista de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional presentada por el PES para el Proceso Local Electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-RA-07/2021.

**1.16 Acuerdo IEEBCS-CG133-MAYO-2021.** En fecha 15 de mayo de 2021, el Consejo General aprobó acuerdo respecto de la solicitud de registro de la lista de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Morena para el Proceso Local Electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-91/2021.

**1.17 Acuerdo IEEBCS-CG159-JUNIO-2021.** En fecha 5 de junio de 2021, el Consejo General aprobó acuerdo respecto de la solicitud de registro de la lista de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional presentada por el PAN para el Proceso Local Electoral 2020-2021, en cumplimiento a la resolución SG-JDC-441/2021.

**1.18 Acuerdo IEEBCS-CG160-JUNIO-2021.** En fecha 5 de junio de 2021, el Consejo General aprobó acuerdo respecto de la solicitud de registro de la lista de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional presentada por el partido Morena para el Proceso Local Electoral 2020-2021, en cumplimiento a la resolución SG-JDC-471/2021.

**1.19 Jornada Electoral.** El 6 de junio de 2021 se llevó a cabo la Jornada Electoral en el Estado de Baja California Sur para la elección de Gobernatura, Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamientos, dentro del Proceso Local Electoral 2020-2021.

**1.20 Reunión de Trabajo preparatoria para los Cómputos.** Con fecha 8 de junio de 2021 se realizó reunión de trabajo con la finalidad de preparar la información para los cómputos distritales para la elección de Diputaciones.

**1.21 Sesión Extraordinaria para los Cómputos.** El 8 de junio de 2021 se llevó a cabo la sesión extraordinaria por parte de los Consejos Distritales para la determinación de los acuerdos para la atención de la Sesión Especial de los Cómputos Distritales.

**1.22 Sesiones de Cómputos Distritales.** Con fecha 9 junio de 2021 dieron inicio las Sesiones Especiales de Cómputos Distritales en los 16 Consejos Distritales Electorales del estado de Baja California Sur, mismas que concluyeron entre el 9 y 11 de junio de 2021.

## 2. Considerando

### 2.1 Competencia

Este Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para emitir el presente acuerdo derivado de la atribución que tiene para la asignación de las diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a los partidos políticos con derecho a ello, así como para expedir las constancias de asignación respectivas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción II y 43, párrafo segundo de la Constitución Local; 10 fracción IX; 18, fracciones I y XXIV, y 154 de la Ley Electoral.

**2.2 Del cómputo estatal de la elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional.** En nuestra entidad, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada "Congreso del Estado de Baja California Sur", la cual se integra con dieciséis diputaciones por el principio de Mayoría Relativa electas en su totalidad cada tres años por votación directa y secreta mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y hasta con cinco diputaciones electas según el principio de Representación Proporcional mediante el sistema de listas; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Constitución Local, así como 52 de la Ley Electoral.

En ese sentido, las diputaciones electas mediante los dos principios mencionados en el párrafo anterior, se constituyen como representantes del pueblo sudcaliforniano y tienen la misma categoría e igualdad de derechos y obligaciones, según lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Local.

Cabe señalar que durante el Proceso Local Electoral 2020-2021 se dio cumplimiento a todas y cada una de las etapas del mismo, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Electoral; esto es así toda vez que en la etapa de preparación de la elección se realizaron los actos tendientes a establecer las condiciones necesarias para llevar a cabo la Jornada Electoral, la cual dio inicio a las 8:00 horas del día 6 de junio de 2021 y concluyó sin contratiempos con la clausura de las casillas después de haber recibido la votación correspondiente; con posterioridad se dio inicio a la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y de integrantes de Ayuntamientos por ese mismo principio, y asignación de Regidores de Representación Proporcional, esto después de haber realizado los cómputos Distritales y Municipales.

De igual manera, instalado en sesión permanente, el Consejo General dio seguimiento a la Jornada Electoral del seis de junio del año en curso, verificando su correcto desarrollo, así como el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, ejerciendo armónicamente su voto las ciudadanas y los ciudadanos.

Ahora bien, los Consejos Distritales Electorales de este Instituto tienen la responsabilidad de efectuar el Cómputo Distrital de la elección de diputaciones al Congreso del Estado por ambos principios<sup>1</sup>, levantando las actas finales de Escrutinio y Cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, mismas que fueron remitidas a este Consejo General para su análisis respectivo a efecto de que el domingo siguiente al de la Jornada Electoral se realice el cómputo estatal para la elección y asignación de diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley Electoral.

En acatamiento de lo anterior, a efecto de realizar la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, este Consejo General conforme al procedimiento establecido en los artículos 116 de la Constitución General; 41 de la Constitución Local; 151, 152, 153 y 154 de la Ley Electoral, debe considerar lo siguiente:

- I. Al partido político que obtenga en la elección de diputados al menos el 3% de la votación válida emitida y haber registrado cuando menos ocho candidaturas por el principio de mayoría relativa, se le asignará una diputación por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido;
- II. Se determinarán los diputados que se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural, y
- III. Los que se distribuirían por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

<sup>1</sup> Por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional.



www.ieebcs.org.mx

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SURConstitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur,  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

IV. Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en el artículo 41 de la Constitución General, para lo cual al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda el porcentaje señalado, o su porcentaje de curules del total de la Legislatura exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos.

De igual forma, resulta oportuno mencionar que para llevar a cabo la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional es necesario tomar en cuenta lo dispuesto en los artículos 149 y 151 de la Ley Electoral, puntualizando los siguientes conceptos:

- **Votación total emitida.** La suma de todos los votos depositados en las urnas.
- **Votación válida emitida.** La votación que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos, los correspondientes a los Candidatos Independientes y a los candidatos no registrados.
- **Votación válida emitida para los efectos de la asignación de diputaciones de representación proporcional<sup>2</sup>.** La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.
- **Porcentaje mínimo de asignación o umbral.** El 3% de la votación válida emitida en la elección de Diputados correspondiente.
- **Cociente natural.** Resultado de dividir la votación válida emitida entre los 5 diputados de representación proporcional a asignar.
- **Resto mayor.** Remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural.
- **Votación obtenida.** Es la suma de la votación que cada partido haya obtenido a su favor en los dieciséis distritos electorales.

Ahora bien, tal como se señaló en el punto de antecedente 1.11 del presente acuerdo, cabe precisar que dentro del Proceso Electoral que actualmente se desarrolla en el Estado de Baja California Sur, se registró el convenio de candidatura común integrada por los partidos políticos PRI, PAN, PRD, PRS y PHBCS, en el cual, de conformidad con lo establecido por el penúltimo párrafo del artículo 174 de la Ley Electoral en relación con el inciso b), fracción VII<sup>3</sup> del artículo 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, los referidos institutos políticos acordaron en la Cláusula Sexta apartado C "ACCESO A REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL" del referido Convenio, la distribución de votos por cada partido integrante de la Candidatura Común en porcentajes que fueron tomados en consideración por los Consejos Distritales Electorales en los siguientes términos:

Tabla 1. De los porcentajes de la candidatura común.

Partido Político	Porcentaje de distribución
PAN	31%
PRI	33%
PRD	34%
PRS	1%
PHBCS	1%

Por lo que respecta a la coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California Sur" integrada por los partidos políticos Morena y PT, se debe considerar la votación obtenida por cada instituto político en lo individual, con la finalidad de estar en condiciones de verificar que cumplen con el porcentaje necesario de la votación para acceder a la asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional y los votos que hayan sido emitidos a favor de los dos partidos políticos que integran la coalición, se distribuirán en forma igualitaria y de existir fracción, los votos correspondientes serán asignados al partido político de más alta votación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 288, párrafo 3 y 311 inciso c) de la LGIPE.

Así, tenemos que la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California Sur" postuló candidaturas en los distritos electorales locales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, de los cuales 11 corresponden al partido Morena y 5 al PT.

Así las cosas, tenemos que, de conformidad con el artículo 154 de la Ley Electoral, el Consejo General celebrará la sesión correspondiente el domingo siguiente al día de la elección para realizar el cómputo estatal para la elección y asignación de diputaciones de representación proporcional, misma que se realiza conforme a los siguientes resultados y como consta en el acta de cómputo respectiva.

En ese entendido, la votación obtenida en la Elección de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional son los siguientes:

Tabla 2. De la Votación Total Emitida (VTE).

	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PRS	MORENA	PHBCS	BCSC	PNABCS	PES	RSP	FXM	CI	CNR	VN
<b>Distrito 1</b>	2,212	2,355	2,426	1,110	709	462	71	5,162	74	239	587	342	692	776		6	392
<b>Distrito 2</b>	2,048	2,180	2,246	930	1,876	651	66	6,319	68	245	617	360	178	267		16	585
<b>Distrito 3</b>	2,358	2,187	2,222	1,030	1,464	578	65	6,758	67	391	290	271	129	235	399	9	588
<b>Distrito 4</b>	2,098	2,234	2,301	991	612	727	67	7,646	70	559	400	474	194	381		16	437
<b>Distrito 5</b>	2,596	2,764	2,847	885	627	900	83	6,579	86	298	435	458	170	519		15	528
<b>Distrito 6</b>	1,622	1,610	1,636	1,030	1,089	358	48	6,465	50	198	234	414	147	209		5	642
<b>Distrito 7</b>	1,117	1,189	1,225	2,000	1,096	319	36	4,736	37	181	570	438	109	1,152		5	406
<b>Distrito 8</b>	1,502	1,599	1,647	1,092	637	425	48	7,026	50	277	363	228	552	1,012		17	466
<b>Distrito 9</b>	896	917	938	1,764	388	232	27	6,295	30	176	382	147	1,197	1,074		6	585
<b>Distrito 10</b>	1,019	1,085	1,117	2,088	875	730	32	4,790	35	166	302	81	69	3,033		-	545
<b>Distrito 11</b>	1,550	1,472	1,508	1,446	684	777	44	5,806	47	156	193	297	98	2,149		-	547
<b>Distrito 12</b>	1,618	1,581	1,620	3,168	835	302	47	5,514	50	324	715	217	112	665		44	425
<b>Distrito 13</b>	2,771	2,761	2,836	851	271	689	83	4,617	85	74	1,950	640	291	78	766	8	621
<b>Distrito 14</b>	1,213	1,173	1,207	514	2	1	35	4,508	37	584	2,568	141	72	64		3	351
<b>Distrito 15</b>	2,922	3,111	3,205	989	447	626	94	6,403	97	393	473	849	139	232	492	12	467
<b>Distrito 16</b>	2,020	1,927	1,970	1,088	825	614	57	6,632	60	302	353	273	583	1,122		14	557
	<b>29,562</b>	<b>30,145</b>	<b>30,951</b>	<b>20,976</b>	<b>12,437</b>	<b>8,391</b>	<b>903</b>	<b>95,256</b>	<b>943</b>	<b>4,563</b>	<b>10,432</b>	<b>5,630</b>	<b>4,732</b>	<b>12,968</b>	<b>1,657</b>	<b>176</b>	<b>8,142</b>

<sup>2</sup> De conformidad con lo señalado por el párrafo segundo del artículo 149 de la Ley Electoral en relación con el artículo 41, fracción I, inciso c) de la Constitución Local.

<sup>3</sup> Artículo 9, inciso b), fracción VII, el cual a la letra dice: "El convenio de candidatura común deberá contener: (...) b) Un rubro de "Cláusulas", en el cual cuando menos, se establecerá: (...) VII. La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para efectos de la representación proporcional. (...)



www.ieebcs.org.mx

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SURConstitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur,  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

En consideración a lo anterior, tomando como base los cómputos distritales realizados por los dieciséis Consejos Distritales Electorales de este Instituto y lo asentado en las actas de cómputo de la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, se desprende que la Votación Total Emitida (VTE) es igual a **277,864** (doscientos setenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro) votos.

Ahora bien, la Votación Válida Emitida (VVE) se obtiene de deducir de la Votación Total Emitida (VTE), los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos. Por ello, aplicando las operaciones señaladas obtenemos la votación válida emitida arrojando la cantidad de **251,294** (doscientos cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro) votos.

$$VVE = VTE - (VP < 3\% + VCI + VN)$$

$$VVE = 251,294$$

Una vez que se ha determinado la votación válida emitida podemos realizar el análisis para determinar el Porcentaje Mínimo de Asignación o Umbral (PMA) que corresponde al 3% de la votación válida emitida, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, fracción I, inciso c) de la Constitución Local; 151, fracción I y 152, fracción I de la Ley Electoral, que para la elección de estudio resulta ser igual a la cantidad de **7,538.82** (siete mil quinientos treinta y ocho punto ochenta y dos) votos.

$$PMA = 7,538.82$$

Así, una vez determinada la Votación Válida Emitida podemos obtener el Cociente Natural (CN), dividiendo la votación válida emitida entre las cinco diputaciones por el principio de Representación Proporcional que se asignarán, de conformidad con los artículos 135 de la Constitución Local y 151, fracción II de la Ley Electoral, operación que da como resultado la cantidad de **50,258.80** (cincuenta mil doscientos cincuenta y ocho punto ochenta).

$$CN = VVE/5$$

$$CN = 251,294/5$$

$$CN = 50,258.80$$

En ese contexto, este Consejo General considera procedente la aplicación del procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, para lo cual se debe establecer primeramente qué partidos políticos tienen derecho a que les sean asignadas, para lo cual, en concordancia con los artículos 41 de la Constitución Local y 154 de la Ley Electoral, dichos partidos políticos deben cumplir previamente con dos requisitos:

1. Haber registrado diputados o diputadas de Mayoría Relativa en al menos ocho distritos electorales uninominales, y
2. Haber obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida.

En cuanto al cumplimiento del primer requisito, tenemos que todos los partidos políticos registraron fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en al menos ocho de los Distritos Electorales Uninominales del Estado, ya sea de forma individual o a través de candidaturas comunes o de coaliciones, lo cual se dio de la forma siguiente:

Tabla 3. Del registro en los Distritos Electorales Uninominales.

DTO	PAN-PRI-PRD-PRS-PHBCS	COALICIÓN MORENA-PT	PVEM	MC	BCS COHERENTE	NABCS	PES	FXM	RSP	OSCAR UNZON HERNANDEZ	MARCO ANTONIO VILLAVICENCIO ROSAS	BLANCA ESTHELA MEZA TORRES
1	CANDIDATURA COMÚN	COALICIÓN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica	No aplica	No aplica
2	CANDIDATURA COMÚN	COALICIÓN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica	No aplica	No aplica
3	CANDIDATURA COMÚN	COALICIÓN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica	No aplica
4	CANDIDATURA COMÚN	COALICIÓN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica	No aplica	No aplica
5	CANDIDATURA COMÚN	COALICIÓN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica	No aplica	No aplica
6	CANDIDATURA COMÚN	COALICIÓN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica	No aplica	No aplica
7	CANDIDATURA COMÚN	COALICIÓN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica	No aplica	No aplica
8	CANDIDATURA COMÚN	COALICIÓN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica	No aplica	No aplica
9	CANDIDATURA COMÚN	COALICIÓN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica	No aplica	No aplica
10	CANDIDATURA COMÚN	COALICIÓN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica	No aplica	No aplica
11	CANDIDATURA COMÚN	COALICIÓN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica	No aplica	No aplica
12	CANDIDATURA COMÚN	COALICIÓN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica	No aplica	No aplica
13	CANDIDATURA COMÚN	COALICIÓN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica	INDIVIDUAL	No aplica
14	CANDIDATURA COMÚN	COALICIÓN	No aplica	No aplica	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica	No aplica	No aplica
15	CANDIDATURA COMÚN	COALICIÓN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica	No aplica	INDIVIDUAL
16	CANDIDATURA COMÚN	COALICIÓN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica	No aplica	No aplica

Por lo que respecta al segundo requisito, los porcentajes obtenidos por partido político respecto de la votación válida emitida son los siguientes:



Tabla 4. Del porcentaje obtenido

PARTIDO	VOTACIÓN OBTENIDA	% VOTACION TOTAL EMITIDA	% VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
PAN	29,562	10.64	11.76
PRI	30,145	10.85	12.00
PRD	30,951	11.14	12.32
PT	20,976	7.55	8.35
PVEM	12,437	4.48	4.95
MC	8,391	3.02	3.34
PRS	903	0.32	
MORENA	95,256	34.28	37.91
PHBCS	943	0.34	
BCS COHERENTE	4,563	1.64	
NABCS	10,432	3.75	4.15
PES	5,630	2.03	
RSP	4,732	1.70	
FXM	12,968	4.67	5.16
CI	1,657	0.60	
CNR	176	0.06	0.07
VN	8,142	2.93	
<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>	<b>277,864</b>		
<b>VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>251,294</b>		
<b>UMBRAL</b>	<b>7,538.82</b>		
<b>COCIENTE NATURAL</b>	<b>50,258.80</b>		

Derivado de lo anterior, se desprende que los partidos políticos PRS, PHBCS, BCS COHERENTE, PES y RSP no cumplen con el requisito consistente en haber recibido al menos el 3% de la votación válida emitida, motivo por el cual no pueden ser sujetos de asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional al no cumplir con el segundo de los requisitos antes mencionados exigidos por los artículos 41 de la Constitución Local y 154 de la Ley Electoral.

Al respecto es oportuno precisar que, en el caso particular de los partidos PRS y PHBCS, en el Convenio de Candidatura Común antes referido y del cual son integrantes, se estableció un porcentaje de distribución para efectos del acceso a la representación proporcional entre los partidos que forman parte de la misma, no obstante que dichos partidos no pierden el registro de acuerdo con la Cláusula A "CONSERVACIÓN DEL REGISTRO" de dicho documento.

En consideración a todo lo anterior, tomando en cuenta la votación obtenida por cada partido político y lo plasmado en los convenios de candidatura común y de coalición registrados ante este Instituto, tenemos que al aplicar la fracción I del artículo 154 de la Ley Electoral, lo procedente es asignar las diputaciones por el principio de Representación Proporcional en primera ronda a los partidos políticos que cumplan con el umbral o porcentaje mínimo de asignación y siguiendo el orden señalado en el precepto legal, la asignación les corresponde a los cinco partidos con el porcentaje más alto de votación válida emitida, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

Tabla 5. De la asignación por Umbral o porcentaje mínimo de asignación

Orden	PARTIDO	% VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
1	MORENA	37.91
2	PRD	12.32
3	PRI	12.00
4	PAN	11.76
5	PT	8.35
6	FXM	5.16
7	PVEM	4.95
8	PNABCS	4.15
9	MC	3.34

Tal y como ha quedado plasmado con antelación, la totalidad de diputaciones por el principio de Representación Proporcional a repartir se agotan en la primera ronda, motivo por el cual resulta innecesario que esta autoridad continúe con el análisis de la fórmula de asignación establecida por los artículos 41 de la Constitución Local; 152 y 154 de la Ley Electoral.

Llegado este punto, resulta oportuno proceder a realizar el análisis de sobre y sub representación de los partidos que cumplen con el umbral o porcentaje mínimo de asignación, tal y como lo establecen el artículo 116, fracción II de la Constitución General, 41, fracción III de la Constitución Local y 150 de la Ley Electoral en los términos siguientes:

*"En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal válida emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por su triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal válida emitida más el ocho por ciento."*

Tabla 6. De la sobre y sub representación.

PARTIDO	VOTACIÓN OBTENIDA	% VOTACIÓN	ASIGNACIÓN POR UMBRAL	DIPUTACIONES MR	TOTAL DIPUTACIONES	% REPRESENTACIÓN	ANÁLISIS REPRESENTACIÓN	LIMITE SOBRE 8%	LIMITE SUB 8%
MORENA	95,256	37.91	1	8	9	42.86	4.95	45.91	29.91
PRD	30,951	12.32	1	0	1	4.76	-7.55	20.32	4.32
PRI	30,145	12.00	1	1	2	9.52	-2.47	20.00	4.00
PAN	29,562	11.76	1	0	1	4.76	-7.00	19.76	3.76
<b>PT</b>	<b>20,976</b>	<b>8.35</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>23.81</b>	<b>15.46</b>	<b>16.35</b>	<b>0.35</b>
FXM	12,968	5.16	0	0	0	-5.16	-0.40	13.16	-2.84



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

PARTIDO	VOTACIÓN OBTENIDA	% VOTACIÓN	ASIGNACIÓN POR UMBRAL	DIPUTACIONES MR	TOTAL DIPUTACIONES	% REPRESENTACIÓN	ANÁLISIS REPRESENTACIÓN	LIMITE SOBRE 8%	LIMITE SUB 8%
PVEM	12,437	4.95	0	0	0	0.00	-4.95	12.95	-3.05
PNABCS	10,432	4.15	0	0	0	0.00	-4.15	12.15	-3.85
MC	8,391	3.34	0	0	0	0.00	-3.34	11.34	-4.66
PHBCS	943	0.00	0	1	1	4.76	4.76		
PRS	903	0.00	0	2	2	9.52	9.52		

Una vez llevado a cabo el análisis de la tabla 6, se pudo observar que el PT, se encuentra sobre representado al momento de asignarle una curul por el principio de Representación Proporcional, toda vez que la diferencia de su Porcentaje de Votación Válida Emitida y del Porcentaje de Representación supera el 8%, con un porcentaje en particular del 15.56%.

Por lo tanto, se procede a la asignación de la curul de Representación Proporcional al siguiente Partido en la lista, es decir, el Partido FXM.

Tabla 7. De la asignación al siguiente partido en la lista.

PARTIDO	VOTACIÓN OBTENIDA	% VOTACIÓN	ASIGNACIÓN POR UMBRAL	DIPUTACIONES MR	TOTAL DIPUTACIONES	% REPRESENTACIÓN	ANÁLISIS REPRESENTACIÓN	LIMITE SOBRE 8%	LIMITE SUB 8%
MORENA	95,256	37.91	1	8	9	42.86	4.95	45.91	29.91
PRD	30,951	12.32	1	0	1	4.76	-7.55	20.32	4.32
PRI	30,145	12.00	1	1	2	9.52	-2.47	20.00	4.00
PAN	29,562	11.76	1	0	1	4.76	-7.00	19.76	3.76
<b>PT</b>	<b>20,976</b>	<b>8.35</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>19.05</b>	<b>10.70</b>	<b>16.35</b>	<b>0.35</b>
<b>FXM</b>	<b>12,968</b>	<b>5.16</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>4.76</b>	<b>-0.40</b>	<b>13.16</b>	<b>-2.84</b>
PVEM	12,437	4.95	0	0	0	0.00	-4.95	12.95	-3.05
PNABCS	10,432	4.15	0	0	0	0.00	-4.15	12.15	-3.85
MC	8,391	3.34	0	0	0	0.00	-3.34	11.34	-4.66
PHBCS	943	0.00	0	1	1	4.76	4.76		
PRS	903	0.00	0	2	2	9.52	9.52		

Una vez que se lleva a cabo el análisis del porcentaje de representación del Partido FXM, se obtiene un porcentaje de 4.76%, por lo tanto, es viable la asignación de la diputación por el principio de Representación Proporcional.

Tabla 8. De la asignación por Umbral o porcentaje mínimo de asignación después del análisis de sobre representación.

Orden	PARTIDO	% VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
1	MORENA	37.91
2	PRD	12.32
3	PRI	12.00
4	PAN	11.76
5	<b>PT</b>	<b>8.35</b>
6	FXM	5.16
7	PVEM	4.95
8	PNABCS	4.15
9	MC	3.34

Visto lo anterior, resulta oportuno señalar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 153 de la Ley Electoral, debe determinarse si resulta procedente aplicar a algún partido político el límite o límites establecidos en el artículo 41 de la Constitución Local, sin embargo, en la especie, tal y como se desprende del análisis de dichos límites, ninguno de los partidos que tienen derecho a la asignación se encuentran sobre o sub representados.

Lo anterior es así, incluso para el partido Morena, ya que aún y cuando obtuvo el porcentaje más alto de votación y de triunfos obtenidos de mayoría relativa, del análisis anterior se desprende que no se encuentra sobre representado, en virtud de que su porcentaje de representación<sup>4</sup> es de 42.86% el cual se encuentra dentro de su límite de sobre y sub representación, los cuales son de 45.91% y 29.91%, respectivamente.

También se realizó el análisis del porcentaje de representación donde se obtuvo que la diferencia del porcentaje de representación y el porcentaje de Votación Válida Emitida no supera el 8%, ya que existe una diferencia de 4.95%.

Realizado el análisis anterior y determinados los partidos políticos a los que les corresponde la asignación de diputaciones de representación proporcional, de conformidad con los preceptos legales antes precisados, lo procedente es analizar la manera en la cual estas asignaciones deberán realizarse, así como la integración correspondiente.

### 2.3. De la paridad de género en la asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional

Al respecto es oportuno realizar el análisis relativo al cumplimiento de la paridad de género en la asignación de diputaciones de Representación Proporcional, por lo que es preciso recordar que a través del artículo Décimo Primero Transitorio del Reglamento para el Registro, se estableció que para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional deberán estar encabezadas por mujeres<sup>5</sup>, el criterio anterior que se encuentra robustecido con la Jurisprudencia 11/2018<sup>6</sup> de rubro "PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES".

Así tenemos que, derivado de las barreras estructurales que han tenido las mujeres para ejercer sus derechos y acceder a cargos públicos, se establece la Paridad como principio constitucional el cual tiene como fin principal revertir la discriminación histórica y lograr la igualdad entre mujeres y hombres, en el contexto estatal, el principio constitucional de Paridad ha sido fundamental para compensar el escenario histórico de la participación

<sup>4</sup> Número de diputaciones (21) entre 10 diputaciones obtenidas.

<sup>5</sup> Jurisprudencia 5/2015; 6/2015; 7/2015, A.I. 35/2014 "ES CONSTITUCIONAL IMPONER QUE LAS MUJERES DEBEN ENCABEZAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL".

<sup>6</sup> Jurisprudencia 11/2018 "PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES", disponible en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&tooBusqueda=S&sWord=>

de las mujeres en el ámbito político, para lo cual, las acciones emprendidas por las autoridades electorales locales han sido fundamentales para la obtención de resultados que han logrado disminuir la brecha de género existente en la integración del Congreso Local y de los ayuntamientos del Estado.

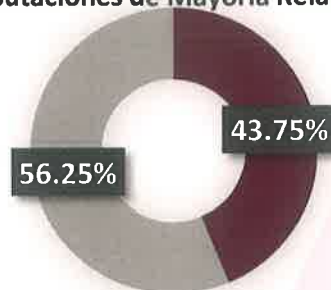
Por lo anterior, con el objetivo de materializar la paridad se incorpora de forma armonizada a los artículos 1, 2, 4 y 41 de la Constitución General para promover, acelerar y garantizar la participación de las mujeres en la esfera política, por la cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de manera puntual precisa, *que constituye un fin no solamente constitucionalmente válido, sino constitucionalmente exigido* y precisa que para el debido cumplimiento de dicho mandato, es viable el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales otorgan un tratamiento preferente a un cierto grupo históricamente discriminado que son las mujeres, lo cual es de considerarse discriminatorio siempre y cuando éstas sean razonables, proporcionales y objetivas.<sup>7</sup>

En este sentido, tenemos que su principal objetivo es garantizar el acceso a la participación en igualdad de condiciones, que favorezcan a resultados mayormente proporcionados mediante la exigencia de una postulación paritaria, lo cual debe trascender a la asignación a cargos con el 50 y 50 por ciento de cada género en las legislaturas federales y locales a fin de reformular la concepción del poder político concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido en partes iguales entre mujeres y hombres para configurar un nuevo contrato social que permita transitar a la construcción de una democracia paritaria.

Por tanto, la inclusión de disposiciones de paridad de género obligan a establecer una regulación particular que permita implementarlas de facto a través de acciones que mayormente beneficien a sectores históricamente discriminados<sup>8</sup> y se traduzcan de forma natural a la plena participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad.

Una vez precisado lo anterior, es de señalarse que de conformidad con los resultados electorales derivados de los cómputos distritales efectuados dentro del actual Proceso Local Electoral 2020 – 2021, las diputaciones de mayoría relativa electas se encuentran conformadas por 9 hombres y 7mujeres de un total de 16 Diputaciones de Mayoría Relativa:

### Diputaciones de Mayoría Relativa



■ Mujeres  
■ Hombres

En tal virtud, toda vez que la legislatura estatal se encuentra integrada por 21 diputaciones (16 de mayoría relativa y 5 de representación proporcional), el establecimiento de las posiciones de representación proporcional debe reflejar la concretización de dichas medidas afirmativas, con la finalidad de compensar los espacios mayormente asignados a los hombres, como enseguida se presenta:

Tabla 9. Análisis de asignación de diputaciones de representación proporcional

MUJER	HOMBRE	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
<b>Resultados de la elección Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa</b>		
7	9	16 Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa por género, de las cuales 7 son para mujeres y 9 para hombres, esto es, se encuentra una diferencia de 2 diputaciones de mayoría relativa entre géneros.
<b>Asignación Diputaciones por el principio de Representación Proporcional</b>		
Para la asignación de las 5 diputaciones con que cuenta la legislatura estatal mediante el principio de Representación Proporcional, se atenderá a la acción afirmativa establecida en el artículo <i>Décimo Primero Transitorio</i> del Reglamento para el Registro que señala que para el actual proceso comicial las listas de candidaturas de diputaciones de Representación Proporcional de todos los partidos políticos se encuentran integradas por fórmulas encabezadas por mujeres.		
<b>Asignaciones de Diputaciones por Representación Proporcional</b>		
8	9	Corresponde asignar la primer diputación por dicho principio al primer lugar de lista encabezada por mujeres, lo anterior obedece al principio constitucional para garantizar la efectividad de la participación de la mujer en el Congreso del Estado, por lo que hasta este momento de la asignación se cuenta con 8 diputaciones, 7 de mayoría relativa y 1 de representación proporcional para mujeres y 9 para hombres de mayoría relativa, por lo que es necesario continuar con la misma, promoviendo el principio de paridad.
9	9	Por lo tanto, la siguiente asignación por Representación Proporcional se otorga al género mujer, toda vez que el mismo sigue siendo menos posicionado ante el género hombre, encontrando hasta este momento con igual número de hombres y mujeres en las diputaciones por el principio en mención, lo que se refleja en una integración de 7 mujeres por mayoría relativa y 2 de representación proporcional, y en cuanto a los hombres las 9 diputaciones por mayoría relativa.
10	9	Ahora bien, en lo que respecta a la tercera posición de Representación Proporcional tenemos que una vez alcanzada la igualdad entre ambos géneros, y con tres diputaciones por este principio por asignar, corresponde la asignación a mujeres con base en las acciones afirmativas establecidas en el Reglamento en mención <sup>9</sup> , a efecto de procurar el mayor beneficio a dicho género. De esta manera quedan asignadas 3 diputaciones por este principio a mujeres.
11	9	Continuando, se hace conducente asignar la cuarta diputación por el principio de representación proporcional a una mujer, toda vez que como ya se ha referido en la acción afirmativa multicitada esta debe ser otorgada a este género con la finalidad de impulsar la participación política de las mujeres en nuestra entidad.

<sup>7</sup> Jurisprudencia 3/2015 rubro: ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS. Disponible en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=3/2015&tpoBusqueda=S&sWord=3/2015>

<sup>8</sup> Jurisprudencia 11/2018 rubro "PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES".

<sup>9</sup> Jurisprudencia 11/2018. "PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES"



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur,  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

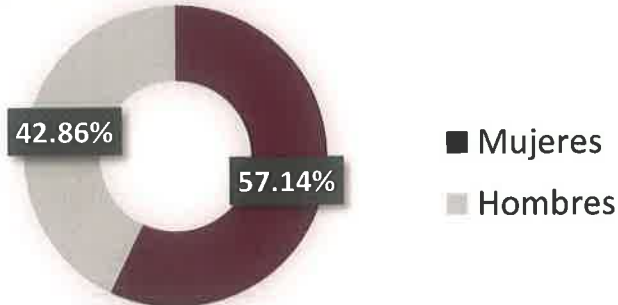
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

MUJER	HOMBRE	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
12	9	Finalmente, la asignación de la quinta y última diputación de Representación Proporcional corresponde también a una mujer al estar ante una asignación en número impar en pleno ejercicio de las medidas afirmativas, las cuales deben ser proporcionales, razonables y objetivas <sup>10</sup> , toda vez que establecen la posibilidad de alcanzar mayores espacios para las mujeres.

Como es de observarse, la asignación planteada para las 5 diputaciones por el principio de representación proporcional a las mujeres que encabezan las listas registradas por los partidos políticos en lo individual, han derivado del cumplimiento a la acción afirmativa dispuesta en el artículo Décimo Primero Transitorio del Reglamento para el Registro, toda vez que se han integrado en el orden de prelación determinado por los partidos políticos quienes han postulado a las mujeres en la primera posición.

Es así que, asignando 5 diputaciones de representación proporcional, el Congreso del Estado quedó conformado con un 57.14% de mujeres y 42.86% de hombres:

### Integración del Congreso del Estado



En consecuencia, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, se determina la asignación de diputaciones de Representación Proporcional como enseguida se presenta:

Tabla 10. Designación de diputaciones de Representación Proporcional

DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
NÚMERO	PROPIETARIA	SUPLENTE	PARTIDO POLÍTICO
1	MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS	ZULLETH MONSERRATH TEJAS ALVAREZ	MORENA
2	MARIA LUISA OJEDA GONZALEZ	KARLA MONSERRATH GÓMEZ RIOS	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
3	GABRIELA CISNEROS RUIZ	IRMA PAOLA ESCOBOSA HACH	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
4	BLANCA BELIA MARQUEZ ESPINOZA	CARLA DENIS COLLINS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
5	LORENA MARBELLA GONZALEZ DIAZ	GUADALUPE KARELLY SARIÑANA GONZALEZ	PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General emite el siguiente:

### 3. Acuerdo

**Primero.** Se determina el Cómputo Estatal para la elección de las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, se declara la validez de la elección y la correspondiente asignación, para el Proceso Local Electoral 2020- 2021, en los términos de los considerandos 2.2 y 2.3 del presente acuerdo.

**Segundo.** Emitase y hágase entrega de las constancias de asignación de las diputaciones de representación proporcional, en términos de lo señalado en los considerandos 2.2 y 2.3 del presente acuerdo, a las ciudadanas:

No.	Propietaria	Suplente	Partido Político
1	Maria Luisa Trejo Piñuelas	Zulleth Monserrath Tejas Álvarez	Morena
2	Maria Luisa Ojeda Gonzalez	Karla Monserrath Gomez Rios	Partido de la Revolución Democrática
3	Gabriela Cisneros Ruiz	Irma Paola Escobosa Hach	Partido Revolucionario Institucional
4	Blanca Belia Marquez Espinoza	Carla Denis Collins	Partido Acción Nacional
5	Lorena Marbella Gonzalez Diaz	Guadalupe Karely Sariñana Gonzalez	Partido Fuerza por México

**Tercero.** Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes de este Consejo General, así como al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx).

El presente Acuerdo se aprobó en sesión permanente del Consejo General, celebrada el 13 de junio de 2021, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales, Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana, y de la Consejera Presidente Mtra. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

  
 Mtra. Rebeca Barrera Amador  
 Consejera Presidente del Consejo General


  
 Lic. Héctor Gómez González  
 Secretario del Consejo General

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

<sup>10</sup> Jurisprudencia 3/2015. Acciones Afirmativas a favor de las mujeres. No son discriminatorias; A.I. 35/2015 "Es constitucional imponer que las mujeres deben encabezar las listas de candidatos a diputados por representación proporcional y las planillas a candidatos a regidores de representación constitucional.

# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324  
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



[http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page\\_id=490](http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page_id=490)  
[talleresgraficosbcs@hotmail.com](mailto:talleresgraficosbcs@hotmail.com)

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.